



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Formación para el empleo. Subvenciones. Orden de 29 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 44219

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 25 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de la Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, convocado por Resolución de 11 de enero de 2022. 44260



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Concurso-Oposición. Inspectores de Educación. Corrección de errores de la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **44263**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 30 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regular el proceso de selección para la constitución de cuatro listas de espera específicas en el Cuerpo de Titulados Superiores para el nombramiento de personal funcionario interino, en el marco del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU". **44264**

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 30 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regular el proceso de selección para la constitución de cuatro listas de espera específicas en el Cuerpo Técnico para el nombramiento de personal funcionario interino, en el marco del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU". **44269**

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Resolución de 29 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **44274**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Montes. Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, del monte con el n.º 70, "Egido Público", sito en el término de Valle de Matamoros, y propiedad del municipio, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo..... **44275**

Consejería de Educación y Empleo

Conciertos educativos. Corrección de errores de la Resolución de 26 de julio de 2022, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento de suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **44286**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 22 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de tratamiento de alperujo de almazara, cuyo promotor es Explotaciones Agrícolas Montánchez, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela..... **44287**

Autorización ambiental. Resolución de 22 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almazara, cuyo promotor es Valdelaseras Óleo, SL, en el término municipal de La Codosera. **44319**

Impacto ambiental. Resolución de 25 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Reforma de Molino para Casa Rural", cuyo promotor es Antiqua Natura, SRL, en el término municipal de Villamiel. Expte.: IA21/1583..... **44339**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Información pública. Resolución de 17 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 185/2006, de 31 de octubre, por el que se regulan las jornadas especiales de trabajo de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **44365**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Farmacia. Anuncio de 17 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-216-F en la localidad de Fuentes de León (Badajoz). **44367**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 30 de agosto de 2022 sobre notificación de trámites de audiencia en relación a la calificación de Explotación Agraria Prioritaria de Personas Físicas, de solicitudes presentadas entre el 1 de enero de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022. **44368**

Notificaciones. Anuncio de 30 de agosto de 2022 sobre notificación de trámites de audiencia en relación a la acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022. **44369**

Notificaciones. Anuncio de 30 de agosto de 2022 sobre notificación de determinadas resoluciones de inadmisión en relación a la acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal de solicitudes presentadas en el año 2022. **44370**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 22 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Orellana, consistente en la ampliación de la superficie de riego en 33,40 ha totalizando 64,90 ha en la finca situada en el paraje "Hornilla de Santa María", en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres)". Expte.: IA18/2082. **44371**



Información pública. Anuncio de 25 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Navas", ubicada en el término municipal de Navas del Madroño (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/87/20. **44373**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 29 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050151)

El Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en su artículo 2.c), prevé dentro de los objetivos generales de las políticas activas de empleo "Adoptar un enfoque preventivo frente al desempleo, especialmente de larga duración, facilitando una atención individualizada a los desempleados, mediante acciones integradas de políticas activas de empleo que mejoren su ocupabilidad. Igualmente, la política de empleo tenderá a adoptar un enfoque preventivo frente al desempleo y de anticipación del cambio a través de acciones formativas que faciliten al trabajador el mantenimiento y la mejora de su calificación profesional, empleabilidad y, en su caso, recalificación y adaptación de sus competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo". Así mismo, el apartado i) del mismo artículo: "Fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial, así como mejorar la atención y acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial".

En este sentido, el artículo 37 de la citada ley prevé como uno de los principios generales de las políticas activas de empleo, dar "respuesta a las necesidades de las empresas en materia de capital humano, empleo y formación", así como fomentar la iniciativa emprendedora, "especialmente en el marco de la economía sostenible de los nuevos yacimientos de empleo".

El artículo 11.1.7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura otorga competencias a nuestra comunidad autónoma de ejecución en materia de formación profesional para el empleo con la finalidad de impulsar y realizar una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de las personas trabajadoras (ocupadas y desempleadas), mejorando su empleabilidad y su promoción en el trabajo. Esta formación responde a las necesidades del mercado laboral y está orientada a la mejora de la competitividad empresarial. A tal fin le corresponde a nuestra comunidad la potestad reglamentaria organizativa y la adopción de cuantos planes, programas, medidas, decisiones y decisiones sean precisos a los efectos de la plena efectividad del desarrollo de esa competencia ejecutiva.

El Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), creado mediante Ley 7/2001, de 14 de junio, y cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, es un



organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, con competencias en régimen de descentralización funcional los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, para la ejecución de las políticas activas de empleo en la comunidad autónoma. Entre sus competidos está el extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda adecuadamente a sus necesidades y contribuya al desarrollo de la economía extremeña, la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, el establecimiento de una oferta de formación adaptada a las demandas de la población y a las necesidades generadas por el sistema productivo, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, el fomento del empleo de calidad, cualificado y estable, la promoción y el desarrollo local.

El documento Estrategia Empleo y Competitividad Empresarial de Extremadura 2020-2025 suscrito por la Consejería de Educación y Empleo y por los Agentes Económicos y Sociales más representativos de la región, y el Plan de Empleo de Extremadura 2020-2021, diseñan las estrategias, fines y objetivos a alcanzar en materia de empleo, a fin de ofrecer una respuesta a las necesidades actuales y futuras del tejido productivo en la región.

Una mayor eficiencia de las políticas activas de empleo requiere la adopción por parte de las administraciones públicas de cuantas actuaciones contribuyan a que las empresas puedan formar y capacitar idóneamente a los trabajadores, en aquellas materias relacionadas con proyectos empresariales innovadores generadores de empleo, especialmente si se desarrollan en el medio rural. Así, la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura (DOE n.º 55, de 21 de marzo), contempla entre sus objetivos establecer un marco favorable para la creación de empleo y el desarrollo económico de Extremadura, fomentando el emprendimiento, y la Formación Profesional para el Empleo de carácter Estratégico, poniendo en valor la fijación de población en el territorio autonómico. En concreto, en el artículo 74.1 prevé que cuando una formación haya sido calificada como estratégica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Servicio Extremeño Público de Empleo pueda otorgar subvenciones de concesión directa para la financiación de las acciones formativas que requieren los proyectos empresariales.

También con el objetivo de dar una respuesta más inmediata a los actuales problemas en materia de empleo existentes en Extremadura, el Servicio Extremeño Público de Empleo, consideró necesario instrumentalizar un marco normativo ágil que articulase un procedimiento que permitiera calificar como estratégica la formación de la población activa vinculada a proyectos empresariales que sirvan a su desarrollo económico. Mediante el Decreto 121/2021, de 20 de octubre, se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación (DOE n.º 206, de 26 de octubre de 2021), materializándose así uno de los objetivos de las políticas de empleo contenidas en la Ley de Empleo.



El citado decreto, permite que las empresas y entidades interesadas puedan elaborar y presentar proyectos empresariales en los que se describa la formación cualificada y especializada que necesitan ofrecer a los trabajadores/as, ya sean desempleados u ocupados, y cuya impartición resulta necesaria para el desarrollo de su proyecto empresarial. El tipo de formación y los contenidos formativos que ofrezcan se ha de ajustar a las demandas y necesidades concretas que tienen dichas empresas, ya sea para el desarrollo y adecuación de su objeto empresarial o bien para la puesta en marcha e implantación de nuevas empresas en la comunidad.

Dicha calificación de formación estratégica se configura como una premisa previa para que, una vez obtenida la misma, los titulares de los proyectos empresariales que sean de especial interés para la región por su impacto significativo en el empleo puedan acceder a la financiación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto y de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras de subvenciones.

El artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por orden de la persona titular de la consejería correspondiente o de aquella a la que estén adscritos los organismos vinculados, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

Mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo a la Secretaría General de Empleo, que ejercerá la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo, el ejercicio de las funciones de formación para el empleo.

Al amparo de las citadas disposiciones legales y reglamentarias, la presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas por un lado a financiar la impartición de la formación declarada como estratégica en los proyectos empresariales de interés para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, ya que tal calificación acredita la existencia de motivos de interés público, económico y social que no hace posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva.

Por otro lado, es también objeto de la orden financiar la participación de los alumnos y alumnas interesadas mediante ayudas que cubran los posibles gastos, y alentando a la participación de las personas de otros colectivos mediante becas, y que dado su naturaleza, se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los alumnos, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en la presente orden.

El capítulo I de la orden establece las disposiciones generales de la norma, como su objeto, régimen jurídico, y tipología y financiación de las acciones formativas.



El capítulo II regula las disposiciones aplicables a la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de proyectos empresariales cuya formación haya sido declarada estratégica.

El capítulo III establece las bases reguladoras de becas y ayudas al alumnado, desempleado u ocupado, participante en las acciones formativas.

Por último, la parte final de la norma establece disposiciones adicionales, y las disposiciones finales relacionadas con las habilitaciones para la aplicación y desarrollo del mismo y su entrada en vigor.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 3.2 b) de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Secretario General de Empleo,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la Formación Estratégica para el Empleo establecida en el Decreto 121/2021, de 20 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación (DOE n.º 206, de 26 de octubre de 2021).

Artículo 2. Régimen jurídico y tipología de las subvenciones a la Formación Estratégica para el Empleo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 del referido decreto, la impartición de la formación declarada como estratégica podrá financiarse mediante la concesión directa de subvenciones previa convocatoria abierta, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 29 de la misma Ley, a solicitud de la empresa titular del proyecto empresarial previamente declarado como estratégico.
2. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 6.1 del mismo decreto, y el artículo 29 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, el alumnado participante en las acciones formativas, ya sean



desempleados/as u ocupados/as, podrán ser beneficiarios/as de becas y/o ayudas, en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases y en la correspondiente resolución de convocatoria

3. Además del citado Decreto 121/2021, de 20 de octubre, será también de aplicación la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuantas disposiciones se aprueben en su desarrollo; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las disposiciones que para cada ejercicio presupuestario puedan establecer las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Artículo 3. Financiación de las subvenciones a la Formación Estratégica para el Empleo.

La financiación de las acciones formativas y de las becas y ayudas al alumnado se llevará a cabo con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo, con recursos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4. Planificación estratégica.

A los efectos establecidos en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se configuran como planes estratégicos de las subvenciones reguladas en esta orden de bases reguladoras, además del plan específico elaborado al respecto, la Estrategia de Empleo y Competitividad Empresarial de Extremadura 2020-2025, suscrito por la Consejería de Educación y Empleo y por los Agentes Económicos y Sociales más representativos de la región.

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones previstas en esta orden las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y concurran las circunstancias previstas en la misma, así como en la correspondiente convocatoria o resolución de concesión.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en esta orden las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción,



por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3. Con arreglo a lo previsto en el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hacen mención los apartados anteriores, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluirá en el modelo de solicitud.
4. Así mismo, los interesados no podrán haber solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Artículo 6. Solicitudes: modelos, documentación adjunta y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente orden debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se formalizarán en los modelos normalizados.

Los modelos oficiales de solicitudes y el resto de anexos se podrán descargar del nuevo Portal Juntaex.es (actualmente y por tiempo determinado) en <https://beta.juntaex.es> cuya dirección en un futuro será <http://www.juntaex.es> y en la web <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/>.

Las solicitudes podrán ser presentadas de la siguiente forma:

- a) Las personas solicitantes que sean personas físicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

- Utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en Portal Juntaex.es (actualmente y por tiempo determinado) en <https://beta.juntaex.es> cuya dirección en un futuro será <http://www.juntaex.es> y en la web <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/> junto con los modelos de documentos que deben acompañarse, a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura

(<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>)

dirigidas a SEXPE de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a presentar su solicitud a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Las personas físicas y las personas jurídicas podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica corporativa mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitidos, así como un sistema de firma electrónica reconocida basados en certificado admitido.
 - d) Los interesados deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de certificado electrónico en vigor.
2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos e informaciones establecidos en la presente orden de bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, para cada una de las modalidades de subvención, salvo que ya se encuentren en poder del órgano gestor o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El órgano gestor podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el/la interesado/a se opusiera a ello.
- En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos exigidos junto con la solicitud de subvención, el órgano competente podrá requerir al/ a la solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el órgano concedente comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de la subvención, que el beneficiario/a se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que la persona interesada no autorizara o se opusiera a ello expresamente, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.



4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud de subvención no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en esta orden según la modalidad de subvención, de modo que la presentación fuera de los plazos indicados dará lugar a la inadmisión de las mismas, sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

El órgano competente de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden es el Servicio de Planificación, Asuntos Generales y Recursos Informáticos, que del SEXPE, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará desde la fecha de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/>, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma <http://www.juntaex.es/ig/portal-de-subvenciones-de-la-comunidad-autonoma-deextremadura>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>,

con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>.

Artículo 9. Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones se realizará en la forma y con los requisitos establecidos para cada una de las modalidades de subvención reguladas en la presente orden.

Artículo 10. Incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las ayudas son incompatibles con la obtención de subvenciones a efectos de empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura a proyectos empresariales de interés autonómico, previstas en el artículo 6 del Decreto ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad".
2. Las entidades que soliciten subvención para financiar un programa formativo estratégico, previa participación en la correspondiente convocatoria abierta, no podrán solicitar financiación para el mismo programa acogiéndose a la vía de financiación, que se establece en el primer párrafo del artículo 11.2 del citado decreto, y viceversa.
3. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso puede ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Protección datos personales.

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las subvenciones previstas en estas bases regula-



doras, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.

3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable.

Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

Artículo 12. Comunicaciones entre la Administración y los solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, en su justificación, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.
2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura de los interesados, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://sede.gobex.es/SEDE/>.
3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Los solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

CAPÍTULO II

Disposiciones aplicables a la concesión de subvenciones destinadas a la impartición de los programas formativos declarados estratégicos.

Artículo 13. Entidades beneficiarias.

1. Aquellas entidades titulares de proyectos formativos calificados como estratégicos al amparo del procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, podrán solicitar subvenciones de concesión directa para la financiación de la impartición de las acciones formativas previstas en dichos programas.

No obstante, dichas entidades deberán estar implantadas en Extremadura y tener al menos un centro de trabajo abierto. Ambas circunstancias deben cumplirse y acreditarse en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Las entidades que por no cumplir los citados requisitos al obtener la calificación, en su defecto, hubieran suscrito el compromiso de implantación al que hace referencia el artículo 3 del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, deberán acreditar ahora su efectivo cumplimiento mediante la aportación del impuesto de actividades económicas que exige el artículo 18 de las presentes bases reguladoras.

2. La calificación estratégica de la formación habilita a las entidades interesadas para participar y obtener subvención, en su caso, en las diferentes convocatorias que se aprueben al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre.

Entre la fecha de la calificación y la fecha de solicitud de participación en una convocatoria de subvenciones para la financiación de la impartición de un programa formativo no podrán transcurrir más de tres años.

3. En caso de que la entidad solicitante titular del programa formativo declarado estratégico sea una persona jurídica, los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de aquélla, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
4. Será de aplicación lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en caso de que la entidad solicitante sea una comunidad de bienes.

Artículo 14. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura



<http://doe.juntaex.es/>.

Así mismo se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

<http://www.juntaex.es/ig/portal-de-subvenciones-de-la-comunidad-autonoma-deextremadura>,

y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>.

El extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto con la resolución de aprobación de la misma.

2. La calificación como estratégico de un programa formativo, obtenida por acuerdo del Consejo de Gobierno, o bien por resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE, constituye título habilitante de carácter excepcional que permite a las entidades titulares de dicha calificación participar en el procedimiento, al acreditar tal calificación la existencia de motivos de interés público, económico y social que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 en conexión con el 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no hace posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva.

Atendiendo a esta circunstancia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. f) de la 6/2011, de 23 de marzo, las convocatorias no establecerán criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

3. La obtención de la subvención en una determinada convocatoria, no impide a las entidades beneficiarias participar en posteriores convocatorias para el desarrollo del mismo programa formativo calificado como estratégico, siempre y cuando se justifique debidamente por parte de la entidad que con la nueva impartición de dicho programa formativo se está contribuyendo a la creación de empleo o recualificación del mismo, y se cumpla el requisito establecido en el artículo 13.2 de la presente orden.

A los efectos de acreditar tal extremo, la entidad deberá presentar memoria explicativa en la que se justifique la conveniencia de la nueva impartición del mismo programa formativo y en la que se reflejen los objetivos que se pretenden, las previsiones de generación de nuevos puestos de trabajo o recualificación de los ya existentes, colectivo al que va dirigido, temporalización de actuaciones, etc.

El SEXPE podrá requerir a las entidades cuanta información complementaria estime necesaria para valorar si las solicitudes de subvención para la impartición de un Programa Formativo ya ejecutado con cargo a anteriores convocatorias cumplen con los requisitos de creación de empleo y/o recualificación.



4. En la convocatoria se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el período de vigencia de la convocatoria, sin perjuicio de que puedan aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

En el supuesto de agotarse el crédito presupuestario previsto en la convocatoria y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería competente en materia de empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 15. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones para la impartición de los programas formativos declarados estratégicos irán concediéndose conforme se vayan solicitando por las entidades interesadas, en virtud del carácter excepcional de la subvención.
2. La cuantía individualizada de la subvención a conceder podrá alcanzar el 100 % de la cuantificación de costes de impartición de las acciones formativas que de forma justificada se haya previsto en el presupuesto del programa formativo calificado como estratégico que fue presentado a los efectos de obtener tal calificación, debiendo estar dichos costes debidamente desglosados por cada una de las acciones formativas que comprendan el programa.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de las presentes bases reguladoras, en caso de que el presupuesto del programa formativo calificado como estratégico no detallara los costes debidamente desglosados, la entidad deberá presentarlo al tiempo de la solicitud de subvención, en relación a cada una de las acciones formativas que comprenden el programa.

La cuantificación de costes de dicho programa formativo habrá de ajustarse a la previsión de los costes reales de ejecución del programa y sus posibles variaciones.

No obstante, el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá solicitar a las entidades las aclaraciones o puntualizaciones de aquellos aspectos que considere oportunos sobre la cuantificación de costes del presupuesto presentado por las entidades.

3. Las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta lo establecido en los artículos 20 y 21 de la presente orden sobre la ejecución del programa formativo y justificación de la subvención.

**Artículo 16. Plazo convocatoria.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de 1 año.

Artículo 17. Obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones para la financiación de la impartición de los programas formativos declarados estratégicos.

Las entidades beneficiarias de subvenciones para la impartición de los programas formativos declarados estratégicos, asumirán con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y específicamente las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, e impartir las acciones formativas de acuerdo con el contenido del Plan formativo presentado para la calificación estratégica y que fundamenta la concesión de la subvención.

En el supuesto previsto en el artículo 20 sobre variaciones con respecto del plan formativo presentado inicialmente y que fundamenta la concesión de la subvención, que no suponga una modificación sustancial de éste, éstas deberán ser comunicadas y autorizadas por el SEXPE con carácter previo.

- b) Aplicar el importe de la subvención a la finalidad para la que se ha concedido.
- c) Aportar al SEXPE la información y documentación que le requiera durante la instrucción del procedimiento de concesión y de justificación de la subvención.
- d) Colaborar e informar al SEXPE, cuando sea requerido para ello, del desarrollo y evolución de la ejecución del plan formativo, las actuaciones realizadas, así como de la metodología y recursos utilizados.
- e) Comunicar al SEXPE con antelación suficiente la fecha de inicio de las acciones formativas.
- f) Informar al SEXPE sobre la fecha de celebración de cualquier acto, jornada, seminario o similar, que se lleve a cabo en ejecución del programa formativo subvencionado, a efectos de la posible participación institucional del SEXPE o de la Consejería de Educación y Empleo.
- g) Incorporar en las actividades de información y en el material que se utilice para la realización de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Empleo, SEXPE, conforme a la normativa autonómica aplicable en esta materia.



- h) Justificar las cantidades recibidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente orden.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se establezca reglamentariamente, y sin perjuicio de la normativa que sea aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración y sus organismos o entidades de derecho público.
- j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) No percibir cantidad alguna del alumno/a participante en las acciones formativas.
- n) Aportar los datos y estadísticas de los alumnos participantes que les sean requeridos por el Servicio de Planificación, Asuntos Generales y Recursos Informáticos del SEXPE.

Artículo 18. Solicitud y documentación a presentar por los solicitantes de la subvención.

1. La instrucción y resolución del expediente de concesión de subvención requiere de la documentación que se relaciona a continuación:
 - Copia del documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).



- En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
 - Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el solicitante no haya autorizado o se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - Alta en el impuesto de actividades económicas.
 - Memoria explicativa, en el caso previsto en el artículo 14.3 de esta orden de bases reguladoras.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de cualquier administración pública actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- No obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado primero de este artículo, las entidades interesadas podrán presentar el modelo normalizado de solicitud de subvención para la financiación de los costes de impartición del programa formativo estratégico (anexo I), acompañado de una declaración responsable sobre la vigencia de los documentos que se contienen en el expediente en que obtuvo la calificación estratégica de la formación (anexo II).
3. En caso de que la entidad no adjunte con la solicitud de subvención el anexo II de declaración responsable de vigencia de cada uno de los documentos que constan en el expediente



de calificación estratégica de la formación, o no se encuentre vigente alguno de los documentos relacionados en el anexo II, la entidad deberá aportar dichos documentos junto con la solicitud de subvención, o bien autorizar su consulta de oficio, según proceda.

4. Además de la documentación indicada en el apartado 1 de este artículo, en caso de que el presupuesto del programa formativo calificado como estratégico no contuviera un desglose suficiente de gastos por acción formativa, la entidad deberá presentarlo con carácter preceptivo junto a la solicitud de subvención.

Dicho desglose de gastos deberá incluir en todo caso el cálculo de los mismos tomando como referencia el número de alumnos, las horas de impartición y el coste hora por cada una de las especialidades formativas que integren el programa.

5. Las entidades deberán aportar la información complementaria y/o documentación que el SEXPE estime necesaria para la correcta instrucción y resolución del expediente, y en particular en lo referente al desglose de gastos del presupuesto del Programa Formativo Estratégico mencionado en el apartado anterior.

Artículo 19. Pago de la subvención y régimen de exención de garantías.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las presentes bases reguladoras, la obtención de la calificación estratégica de la formación, constituye causa excepcional que legitima a las entidades interesadas para participar en las convocatorias de concesión directa de subvenciones para el desarrollo y ejecución de los programas formativos.

Por ello, teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, y a fin de que éstas puedan ejecutar los programas formativos contenidos en los proyectos empresariales sin presentar problemas de liquidez que pudieran poner en riesgo su correcta ejecución, se establecen el siguiente régimen de pagos y exención de garantías:

- Una vez concedida y notificada la resolución de concesión de la subvención, el pago se hará efectivo en un único pago anticipado por el importe total de la cantidad concedida.
- No se exigirá a las entidades beneficiarias la presentación de garantías, sin perjuicio de la justificación íntegra de las cantidades concedidas.

2. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que el interesado indique en el modelo normalizado que se establece en el anexo I. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.



3. El órgano concedente de la subvención comprobará de oficio, con carácter previo al pago de la subvención, que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que la interesada no autorizara o se opusiera a ello expresamente, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.

Artículo 20. Ejecución del programa formativo calificado como estratégico.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a desarrollar las acciones formativas subvencionadas de conformidad con el programa formativo presentado en el procedimiento en el que obtuvo la calificación estratégica de la formación y que fundamenta la concesión de la subvención.
2. No obstante, podrán admitirse variaciones con respecto del plan formativo presentado inicialmente y que fundamentó la concesión de la subvención, siempre que éstas respondan a causas debidamente justificadas por la entidad beneficiaria, y no supongan una modificación sustancial de dicho plan.

Se considera que constituye una modificación sustancial aquellas que alteren el ámbito de las actividades descritas en el proyecto empresarial presentado por la entidad de entre las que se establecen en el artículo 4.1 y 4.2 del Decreto 121/2021, de 20 de octubre.

Por el contrario, no se considerará una alteración sustancial cuando haya una modificación del calendario de impartición y dicha modificación esté debidamente justificada. Así mismo, tampoco tendrán dicha consideración las desviaciones en el número de alumnos a formar previsto inicialmente en el programa formativo, siempre y cuando tal variación esté justificada y porcentualmente no sea superior al 10 %, con independencia de los ajustes económicos que pudieran proceder.

Las desviaciones al alza en el número de alumnos a formar no serán subvencionables.

3. Las posibles modificaciones están sujetas a los límites establecidos en este artículo y en todo caso deberán ser comunicadas y autorizadas por el SEXPE con carácter previo a su efectividad.

Artículo 21. Justificación de la subvención.

1. En el plazo de tres meses desde la fecha en que finalice la impartición de la acción o acciones formativas que comprende el Programa Formativo calificado como Estratégico y para el que se concedió la subvención, la entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de cuenta justificativa.



En el caso de que el programa comprenda varias acciones formativas, dicho plazo se computará desde la fecha en que finalice la última de ellas.

2. A fin de comprobar que la entidad beneficiaria ha realizado la actividad subvencionada de acuerdo con el programa formativo calificado como estratégico en el plazo establecido en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio de Planificación, Asuntos Generales y Recursos Informáticos del Servicio Extremeño Público de Empleo, dentro del plazo indicado, la siguiente documentación:

2.1. Una memoria explicativa de la actividad realizada y otra económica, ambas debidamente selladas y firmadas en todas sus hojas por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, que deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Memoria explicativa sobre la acción o las acciones formativas que han sido impartidas, de acuerdo con el programa formativo declarado estratégico, con detalle de cada una de dichas acciones, y una valoración sobre su ejecución, los resultados obtenidos, y el número de alumnos formados.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá incluir al menos, una relación clasificada de los gastos subvencionables en que ha incurrido la entidad beneficiaria para la realización de la acción o acciones formativas integrantes del Programa Formativo declarado estratégico.

Dichos gastos deberán representar, al menos, una cantidad igual a la subvención abonada, y deberán permitir la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En todo caso, deberá quedar acreditada la trazabilidad de los pagos, de tal forma que se identifique claramente la correspondencia entre el documento de gasto y el justificante de pago.

En la relación clasificada de gastos deberán indicarse las desviaciones acaecidas sobre la cantidad estimada en el programa formativo que se presentó a los efectos de la calificación estratégica, o en el desglose de gastos presentado al tiempo de la solicitud de la subvención.

2.2. Además de las dos memorias indicadas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá aportar copia de los documentos justificativos de los gastos incorporados en la relación clasificada de gastos y de los documentos acreditativos de los pagos realizados, teniendo en cuenta lo siguiente:



- Los gastos efectuados se acreditarán mediante su correspondiente soporte documental: facturas, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
 - Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener un desglose suficiente para identificar las actuaciones subvencionables por las que se imputan los costes y los conceptos en que se imputan los mismos.
 - Conforme al artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establecerá un sistema de validación de los justificantes de gastos, que permita el control de los mismos, en concurrencia con otras subvenciones, para verificar que el coste total financiable no supera el gasto justificado. Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se deberá estampillar cada factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, para identificar el gasto justificado al Plan de actuaciones presentado y/o subvenciones con las que concurra, su importe y el porcentaje de imputación.
 - En caso de pagos superiores a 300 euros, éstos deberán justificarse mediante documento bancario que acredite la transferencia de fondos.
 - Los pagos de los gastos subvencionables deberán realizarse mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta bancaria o mediante domiciliación en cuenta, pudiendo efectuarse también dicha justificación mediante talón nominativo, siempre que se acredite que el cobro del citado efecto mercantil por la persona acreedora se ha realizado dentro del plazo de justificación.
 - La entidad beneficiaria deberá justificar los pagos mediante la aportación de la orden o recibo bancario de la transferencia o ingreso en cuenta o del documento de adeudo por domiciliación, acompañados de la certificación o extracto bancario acreditativos del cargo en la cuenta de titularidad de la beneficiaria.
- 2.3. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración firmada por quien ostente la representación legal en la que se indique expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas en su totalidad o en parte con la subvención concedida, indicando en su caso el porcentaje imputado.



En su caso, deberá aportar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. De no existir otros ingresos o subvenciones, se hará constar expresamente esta circunstancia.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del Sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá cumplir lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
4. En el caso de que las entidades beneficiarias hayan asignado a la ejecución de las actuaciones subvencionables, personal propio, podrán presentar la correspondiente imputación de gastos en el porcentaje que corresponda. En tal caso, deberán aportar copia del documento de asignación formal del personal a la realización de dichas actuaciones, donde consten los datos de las personas asignadas y el porcentaje de dedicación respecto a su jornada ordinaria de trabajo.
5. Todos los gastos presentados deberán estar efectivamente pagados dentro del plazo de justificación de tres meses desde la finalización de las acciones formativas.
6. Las entidades beneficiarias asumen la total responsabilidad de la ejecución de las actividades formativas para las que se ha concedido la subvención, de acuerdo con lo establecido en el 33.5 de la citada Ley de Subvenciones, por lo que, la subcontratación con terceros no exonera a las beneficiarias de la aportación de la documentación requerida para la comprobación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 22. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos contraídos por la entidad beneficiaria desde la fecha de concesión de la subvención, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

En particular, serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Las retribuciones de las personas que impartan la formación, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los mismos en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría



y evaluación a los participantes de las acciones formativas. En su caso, éstos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por cada una de las acciones formativas.

- b) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas.
- c) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos, plataformas tecnológicas y de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Para la justificación de dichos gastos, la entidad beneficiaria deberá aportar un ejemplar del contrato suscrito.

Los costes de alquiler de equipos o de arrendamiento financiero deben ajustarse al valor de mercado.

- d) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de la acción o acciones formativas que comprende el programa formativo estratégico. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por cada una de las acciones formativas, junto con copias de los anuncios en prensa, del texto publicitado cuando la publicidad se haya realizado en otro medio, cartelería, folletos, fotografías de placas, etc.
 - e) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes, que deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.
2. Únicamente serán subvencionables los gastos que se hayan efectuado y pagado en el periodo comprendido entre la fecha de concesión de la subvención hasta la fecha de finalización del período de justificación.
 3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
 4. Los gastos de viaje y los relativos a alojamiento y manutención del personal encargado de la realización de las actuaciones subvencionables, se subvencionarán con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razones de servicio.
 5. La entidad beneficiaria podrá imputar costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Los costes indirectos en ningún caso superarán el 10 % del coste total.

Artículo 23. Graduación de los Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de lo establecido en esta orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro total o parcial de la misma, junto con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Para la valoración de los posibles incumplimientos por parte de la entidad beneficiaria que puedan dar lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro total o parcial de la misma se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 2.1. Se considerará que la entidad incurre en un incumplimiento total del objeto de la subvención en los siguientes casos:
 - a) En los supuestos de obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención.
 - c) Inejecución total de la actividad formativa subvencionada, entendiéndose que existe incumplimiento total cuando la actividad subvencionada no alcance, como mínimo, el 50% de los objetivos establecidos en el programa formativo.

A efectos de determinar el número de horas de formación, en el cómputo se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada.
 - d) Incumplimiento total de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en esta orden.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
 - f) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades subvencionadas o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
 - 2.2. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta orden, conllevarán la pérdida parcial del derecho a la subvención o al cobro de la misma y, en su caso, al



reintegro parcial de la misma, siempre que el cumplimiento por el/la beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

En concreto, se entenderá que la entidad beneficiaria incurre en un incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma, en los siguientes casos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria ejecute el programa formativo en un porcentaje igual o superior al 50%. En este caso, procederá la minoración de la subvención en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
 - b) Cuando se haya ejecutado la acción formativa, la subvención concedida se minorará por el importe de los costes no justificados.
3. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en lo que no se oponga a dicha ley, por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.
 4. En el caso de que el importe de las subvenciones concedidas en virtud de esta orden supere el coste de la actividad subvencionada, procederá la minoración de la cuantía de la subvención y, en su caso, el reintegro del exceso, con los intereses de demora correspondientes, en los términos establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO III

Disposiciones aplicables a las becas y ayudas a los alumnos desempleados y ocupados participantes en las acciones formativas.

Artículo 24. Tipos de becas y ayudas de transporte, manutención, alojamiento y manutención, y ayudas a la conciliación a los participantes en las acciones formativas.

Las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas que participen en la acción o acciones formativas previstas en el Programa Formativo Estratégico, podrán ser beneficiarias de las becas y/o ayudas establecidas en este artículo, previa acreditación de la entidad de su participación en la acción formativa.

Dada la naturaleza de las becas y/o ayudas, éstas podrán irse concediendo en régimen de concesión directa previa convocatoria abierta, conforme se vayan solicitando por los alumnos,



en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en la presente orden, y de acuerdo a las cuantías establecidas para cada modalidad en el anexo IV.

a) Becas por discapacidad:

Podrán percibir una beca por importe de 9 euros por día de asistencia las personas participantes que, al inicio de la acción formativa, tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

La discapacidad se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente de la Junta de Extremadura o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o bien mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) por la que se reconozca una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y normativa de desarrollo.

b) Becas a las mujeres víctimas de violencia de género:

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, los participantes en las acciones formativas podrán ser beneficiarias de una beca, por la asistencia a las acciones formativas, en la cuantía de 10 euros por día de asistencia.

Las becas de discapacidad y las de mujeres víctimas de violencia de género son compatibles entre sí y con el resto de las ayudas al alumnado previstas en la presente orden.

c) Ayudas de transporte, manutención y alojamiento:

1. Las personas trabajadoras desempleadas u ocupadas que participen en las acciones formativas podrán tener derecho a ayudas en concepto de transporte, de manutención y, en su caso, de manutención y alojamiento, con las siguientes cuantías máximas:

a. La ayuda en concepto de transporte público urbano y/o interurbano tendrá una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.

b. La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía máxima por día de asistencia de 0,19 euros por kilómetro, hasta un máximo de 22 euros/día lectivo.

c. La ayuda en concepto de manutención tendrá una cuantía máxima de 12 euros/día lectivo.



d. La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 50,00 euros/día natural

2. Para la justificación de la utilización de la red pública de transportes, se deberá aportar los billetes o justificantes de pago correspondientes a los días de asistencia.

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual del/la alumno/a y el lugar de impartición de las acciones formativas, o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio, siempre y cuando la distancia entre ambos domicilios sea igual o superior a cinco kilómetros. Esta distancia no será tenida en cuenta cuando ambos domicilios estén ubicados en localidades distintas.

3. Se podrá tener derecho a la ayuda de manutención cuando el horario de impartición sea de mañana y tarde y la distancia entre la localidad donde radique el domicilio habitual del/la alumno/a y la localidad donde se imparta la acción formativa diste más de 20 kilómetros.
4. Se podrá tener derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando la distancia entre la localidad donde radique el domicilio habitual del/la alumno/a y la localidad de impartición de la acción formativa diste más de 60 kilómetros y, debido a la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases. El alumnado beneficiario de la ayuda de alojamiento y manutención podrá tener derecho, además, al abono del importe correspondiente a los desplazamientos inicial y final.

En los casos debidamente justificados, en los que el/la alumno/a no pueda alojarse en la localidad donde se realiza la acción formativa, podrá hacerlo en la localidad más próxima a la de su impartición o realización. La concurrencia de esta circunstancia será apreciada por el SEXPE, que, además, comprobará que el desplazamiento de dicha persona se ha efectuado exclusivamente para la realización de la acción formativa.

El gasto de alojamiento deberá estar referido al periodo de impartición de la acción formativa y se justificará de la siguiente forma según corresponda:

Cuando el gasto en alojamiento se acredite mediante contrato de arrendamiento, el pago de las mensualidades y demás gastos vinculados al alquiler se acreditarán mediante copia del documento bancario de ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente de la persona arrendadora.



En el caso de que el gasto de alojamiento se acredite mediante factura de hospedaje: mediante justificante bancario del pago de dicho alojamiento.

5. En el caso de acciones formativas impartidas mediante teleformación, las ayudas previstas en el presente artículo se percibirán únicamente cuando los alumnos deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

d) Ayudas a la conciliación:

1. Las personas participantes en las acciones formativas podrán tener derecho a una ayuda para conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

Podrán acceder a esta ayuda las personas trabajadoras desempleadas que al inicio de la acción formativa cumplan el requisito de carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del "Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples" (IPREM). A estos efectos, computarán como renta las siguientes:

- El importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Administraciones competentes.
- Los rendimientos de naturaleza prestacional (prestaciones y subsidios por desempleo, prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, prestaciones y pensiones concedidas por la Consejería u organismo público autonómico competente).

2. El Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de que pueda exigir a la persona solicitante una declaración responsable sobre las rentas percibidas a fecha de inicio de la acción formativa, comprobará de oficio el cumplimiento del requisito de carencia de rentas, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

3. La cuantía máxima de la ayuda a la conciliación ascenderá al 75 % del "indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) diario por día de asistencia.

Artículo 25. Solicitud y documentación justificativa de las becas y ayudas.

1. Las solicitudes de becas y ayudas deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la finalización de la acción. En el caso de abandono del curso por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de efectividad de dicho abandono.



2. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo normalizado establecido en el anexo III y deberán acompañarse de la documentación justificativa establecida para cada una de las modalidades.
3. El órgano competente podrá recabar de otras Administraciones Públicas cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la beca y las ayudas, así como la situación laboral de las personas solicitantes, salvo que las personas interesadas se opusieran a ello, marcando la casilla correspondiente en su solicitud, en cuyo caso deberán aportar los certificados correspondientes.

En particular, el órgano gestor comprobará de oficio que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, la solicitante podrá oponerse a que se realicen dichas comprobaciones, indicándolo así en las casillas que se ofrecen al efecto en la solicitud, debiendo presentar entonces junto con la misma las certificaciones acreditativas correspondientes

Asimismo, el órgano gestor podrá consultar de oficio que la persona beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal si aquella otorga su autorización expresa en la casilla que se ofrece al efecto en la solicitud. De no otorgar dicha autorización, deberá presentar junto con la solicitud la certificación acreditativa correspondiente.

4. Se entenderá por domicilio habitual del/la alumno/a, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de transporte, manutención y alojamiento y manutención, aquél en el cual el alumno esté empadronado.
5. Las becas y las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención, alojamiento y conciliación previstas en esta sección no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 275.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

La citada exención no es de aplicación a efectos de la determinación de la renta sujeta al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que se regirá en esta materia por lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y normativa de desarrollo.

Artículo 26. Pago de las becas y ayudas.

1. El pago se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión de la correspondiente beca y/o ayuda, previa comprobación de la justificación exigida para dicho pago, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado.



El abono de la beca y/o ayuda se realizará en la cuenta bancaria que el interesado indique en el modelo normalizado que se establece en el anexo III. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

2. Los alumnos no tendrán derecho a percibir cantidad alguna en concepto de becas y/o ayudas correspondientes a los días en los que no asistan a la acción formativa.

Artículo 27. Incumplimientos y reintegros.

1. Todas las faltas de asistencia del alumnado a las acciones formativas deberán estar debidamente justificadas.
2. Se incurrirá en causa de pérdida del derecho a percibir las becas y ayudas en los siguientes casos:
 - a) Cuando las faltas de asistencia justificadas superen el 25 por ciento del número de horas totales de duración de la acción formativa.
 - b) Cuando el alumno incurra en faltas de asistencia no justificadas que supongan una acumulación de más de tres faltas en un mismo mes.
3. El abandono de la acción formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral, supondrá la pérdida del derecho al cobro.

Disposición adicional única. Aplicación de las cuantías de las becas y ayudas al alumnado participante en las acciones formativas.

Las cuantías relativas a las ayudas y becas al alumnado por su participación en las acciones formativas, así como el importe de los módulos económicos previstos en el anexo IV se aplicarán a las convocatorias aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo, en el ámbito de sus competencias, para la aprobación y/o modificación de cuantos modelos y formularios sean necesarios en las correspondientes convocatorias de las subvenciones previstas en la presente orden.

Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo y a la persona titular de la Secretaría General de dicho organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las actuaciones necesarias para la aplicación de la presente orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de agosto de 2022.

La Consejera,
M^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**CODIGO CIP
6069****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PARA IMPARTICIÓN PROGRAMAS
FORMATIVOS DECLARADOS ESTRATÉGICOS****JUNTA DE
EXTREMADURA****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA		CODIGO POSTAL	
TELEFONO		FAX	
CORREO ELECTRÓNICO(para avisos notificación sede electrónica)			

2. DATOS DEL PERSONA REPRESENTANTE Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

REPRESENTANTE		D.N.I./NIE	
CARÁCTER REPRESENTACIÓN (ESTATUTOS/PODER)		CODIGO SEGURO VERIFICACIÓN PODER (SOLO EN CASO DE PODER NOTARIAL)	
DESTINATARIO/A			
DOMICILIO NOTIFICACIONES		CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO			

3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN

NOMBRE		N.I.F.	
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
TELEFONO		FAX	

4.- DATOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS ESTRATÉGICAS

DENOMINACIÓN ACCIONES FORMATIVAS	ÁREAS

5. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO.

Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf .				
ENTIDAD FINANCIERA				
IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO CUENTA



**CODIGO CIP
6069**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PARA IMPARTICIÓN PROGRAMAS
FORMATIVOS DECLARADOS ESTRATÉGICOS**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

ANEXO I(CONTINUACIÓN)

El firmante de la presente solicitud (persona física/representante de la entidad, en caso de persona jurídica) **DECLARA:**

- Que conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para ejecutar acciones formativas declaradas estratégicas, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que, a efectos de la incorporación a la presente solicitud de los documentos aportados en la tramitación del expediente para la declaración estratégica de la formación:
 - Siguen vigentes a fecha de presentación de la presente solicitud de subvención.
 - No siguen vigentes los indicados en la declaración responsable de vigencia (Anexo II), aportándose dichos documentos actualizados con la presente solicitud.
- Que no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita. En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS (SOLO RELLENAR CUANDO EL SOLICITANTE SE OPONGA A DICHA CONSULTA)

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante:

- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal del solicitante, en caso de persona física, o del representante legal de la entidad solicitante, en caso de persona jurídica, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la escritura pública de constitución y los estatutos vigentes de la entidad solicitante.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la copia simple del poder del representante de la entidad solicitante (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).

AUTORIZACIONES DE LA PERSONA SOLICITANTE (MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA):

- AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO LA AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas, por lo que presenta el certificado correspondiente.

**CODIGO CIP
6069****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PARA IMPARTICIÓN PROGRAMAS
FORMATIVOS DECLARADOS ESTRATÉGICOS****JUNTA DE
EXTREMADURA****ANEXO I (CONTINUACIÓN)**DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:

- Declaración responsable sobre vigencia de la documentación aportada en el expediente tramitado para la calificación estratégica de la formación.
- Copia del Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
- Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el solicitante no haya autorizado o se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN			
DOCUMENTO	FECHA DE ENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	Nº EXPEDI
RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD			
Se SOLICITA subvención para la ejecución de acciones formativas declaradas estratégicas, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma. En _____, a ___ de ____ 20			
(Espacio destinado a la marca visible de firma electrónica)			

SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN ASUNTOS GENERALES Y RECURSOS INFORMÁTICOS.
 Código de Identificación de la unidad administrativa: A11035653

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Servicio Extremeño Público de Empleo-Consejería de Educación y Empleo
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestionar las subvenciones para la impartición de programas formativos estratégicos.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Cumplimiento de obligación legal
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura (DOE, Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia y Participación Ciudadano, WEB extremaduratrabaja.net)
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dgd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar información adicional en el Portal del Ciudadano: https://ciudadano.juntaex.es , seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento, así como en el anexo a la convocatoria.



CODIGO CIP
6069

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PARA IMPARTICIÓN PROGRAMAS
FORMATIVOS DECLARADOS ESTRATÉGICOS**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)-Consejería de Educación y Empleo 06800, Mérida (Badajoz). Avda. Delgado Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6, 06800, Mérida Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestionar las ayudas y becas a los alumnos participantes en los programas formativos declarados estratégicos.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	1.- RGD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. 2.- RGD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma RD Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente establecidos. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al archivo correspondiente de la Junta de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos pueden ser comunicados a otras Consejerías de la Junta de Extremadura (Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, WEB extremaduratrabaja.net)
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, podrán ejercerse a través del Portal ciudadano de la Junta de Extremadura o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA DE LOS DATOS	- Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal. - Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. - DATOS IDENTIFICATIVOS: NIF, nombre y apellidos, dirección social, teléfono, correo electrónico. - No se tratan datos especialmente protegidos.
MÁS INFORMACIÓN	Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es , así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/filescms/web/uploaded_files/RAT/20210309_RAT_SEXPE.pdf

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN
EXPEDIENTE CALIFICACIÓN ESTRATÉGICA FORMACIÓN****La entidad****Con NIF** _____**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

1.-Que al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación obtuvo la calificación estratégica del Programa Formativo XXXXXXXXXXXXX.

-Que de la documentación presentada en el citado procedimiento NO se hallan vigentes los documentos que se relacionan a continuación:

-Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

-En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.

-Escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

-Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el solicitante no haya autorizado o se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

-Alta en el impuesto de actividades económicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Orden de Bases reguladoras, referido a la documentación necesaria para la instrucción del procedimiento de concesión de subvención, los documentos señalados como NO vigentes en esta declaración responsable, se adjuntan a la solicitud de subvención para la financiación de los costes de impartición del programa formativo estratégico (Anexo I), o bien se ha autorizado su consulta de oficio, en su caso.

En _____, a ___ de ____ 20
EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo. _____
Firma del/la solicitante/representante legal de la entidad

**CODIGO CIP
6068****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
BECAS Y AYUDAS ALUMNOS PARTICIPANTES
EN PROGRAMAS FORMATIVOS DECLARADOS
ESTRATÉGICOS****JUNTA DE
EXTREMADURA****ANEXO III****SOLICITUD DE BECA Y/O AYUDAS A PERSONAS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS FORMATIVOS
DECLARADOS ESTRATÉGICOS****1. DATOS DEL/ DE LA SOLICITANTE.**

Nombre y Apellidos:				DNI/NIE:	
Domicilio:					
Localidad:		C.P.:		Teléfono:	
Edad:					
Correo electrónico(para avisos notificación sede electrónica)					

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE.

Nombre y Apellidos:				DNI/NIE:	
Domicilio:					
Localidad:		C.P.:		Provincia:	
Teléfono:		Correo electrónico:			

3. DATOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA ESTRATÉGICA.

Denominación			Sector/actividad prioritaria		
Localidad:			Provincia:		
Entidad que imparte la formación:				Horario:	

4. CONCEPTO DE LA BECA Y/O AYUDA QUE SE SOLICITA (Marcar con una X y, en su caso, completar datos).

<input type="checkbox"/> (1) Beca para personas con discapacidad.
<input type="checkbox"/> (2) Beca para mujeres víctimas de violencia de género (vg)
<input type="checkbox"/> Ayuda de transporte (3, 4 y 5):
<input type="checkbox"/> (3) Transporte público urbano:
Número de línea: _____
Municipio: _____
Precio billete ida/vuelta: _____ €
<input type="checkbox"/> (4) Transporte privado:
Matrícula vehículo: _____
Kms. Ida/vuelta al día: _____
<input type="checkbox"/> (5) Transporte público interurbano:
Línea regular: _____ / _____
Precio billete ida/vuelta _____
<input type="checkbox"/> (6) Manutención:
Distancia desde el domicilio al centro de formación: _____ kms.
<input type="checkbox"/> (7) Alojamiento y manutención.
<input type="checkbox"/> (8) Ayuda a la conciliación
<input type="checkbox"/> Cuidado de hijos menores de 12 años.
<input type="checkbox"/> Cuidado de familiares dependientes hasta el segundo grado.

5. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO.

Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf>.

ENTIDAD FINANCIERA

IBAN	
------	--

**CODIGO CIP
6068****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
BECAS Y AYUDAS ALUMNOS PARTICIPANTES
EN PROGRAMAS FORMATIVOS DECLARADOS
ESTRATÉGICOS****JUNTA DE
EXTREMADURA****6. DECLARACIONES RESPONSABLES Y CONSULTA DE OFICIO DE DATOS Y/O DOCUMENTOS.**

El/la que suscribe (persona física o su representante) la presente solicitud:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que conoce y ACEPTA las condiciones derivadas de la concesión de la beca y/o ayuda, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.
-

**OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS
(SOLO RELLENAR CUANDO EL/LA SOLICITANTE SE OPONGA A DICHA CONSULTA)**

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante:

- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal del solicitante que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, como prestador del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de residencia de la persona solicitante, de acuerdo con los datos que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe en el SEPAD, INSERSO, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa al grado de discapacidad de la persona solicitante.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe en el SEPE, SEPAD, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa a los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social, así como los rendimientos de naturaleza prestacional (prestaciones y subsidios por desempleo, prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, prestaciones y pensiones) del ámbito de gestión de dichos organismos, que hayan sido percibidos por la persona solicitante, con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de renta exigidos para la obtención de la ayuda de conciliación.

AUTORIZACIONES**a) DE LA PERSONA SOLICITANTE (MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA):**

- AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO LA AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas, por lo que presenta la certificación acreditativa correspondiente.
- DEL FAMILIAR DEPENDIENTE HASTA EL 2 GRADO (A los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la ayuda a la conciliación).**

A los citados efectos, se otorga autorización para la comprobación de oficio de los datos referidos a su identidad y al grado de dependencia.

PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS DEL FAMILIAR DEPENDIENTE	DNI/NIE	FIRMA



**CODIGO CIP
6068**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
BECAS Y AYUDAS ALUMNOS PARTICIPANTES
EN PROGRAMAS FORMATIVOS DECLARADOS
ESTRATÉGICOS**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

7.-DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Marcar con una X)

<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (SEPAD o INSERSO) o Resolución INSS incapacidad permanente o total [para beca (1)], <u>solo</u> cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio.	<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento o residencia [beca (2) y ayudas 3,4,5,6,7,8], <u>solo</u> , cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio.	<input type="checkbox"/> Copia del contrato de arrendamiento o de factura de hospedaje y justificante bancario del pago [ayuda (7)] <input type="checkbox"/> Copia de la vida laboral [para todas las modalidades de ayuda], <u>solo</u> cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio.
<input type="checkbox"/> Billete/s de transporte público [ayudas (3), (5) y (7)]	<input type="checkbox"/> Copia del libro de familia [ayuda (8)]	<input type="checkbox"/> Certificado de convivencia; [ayuda (8)]
<input type="checkbox"/> Copia del DNI/NIE de la persona solicitante [para becas y todas las modalidades de ayudas], <u>solo</u> cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio. <input type="checkbox"/> Copia del DNI/NIE de del familiar dependiente [ayuda (8)], <u>solo</u> cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio.	Para [ayuda (8)] a) Para <u>acreditar los ingresos</u> de la persona solicitante: <input type="checkbox"/> Declaración de ingresos del mes de inicio acción formativa, acompañada de los correspondientes justificantes. <input type="checkbox"/> Certificado expedido por SEPE, INSS y SEPAD de percepción o, en su caso, de no percepción de prestaciones o pensiones, <u>solo</u> cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio de dichos datos.	Documentación justificativa necesidad alojamiento y manutención [ayuda (7)] <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre no realización de otra actividad en la localidad en la que se imparte el curso. <input type="checkbox"/> Certificado de la UEX acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios que se impartan de forma presencial en la localidad de impartición del curso. <input type="checkbox"/> Certificado de la Consejería de Educación y Empleo acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios que se impartan de forma presencial en la localidad de impartición del curso. <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre imposibilidad de utilizar el transporte público para realizar los desplazamientos entre el domicilio y el centro de formación, antes y después del curso.
<input type="checkbox"/> Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, (para becas y todas las modalidades de ayudas) <u>solo</u> cuando se opongá o no autorice expresamente a la comprobación de oficio.	b) Para <u>acreditar situación de dependencia familiar</u> : <input type="checkbox"/> Certificado o copia de la resolución de calificación de dependencia del familiar dependiente hasta segundo grado, emitido por el organismo público competente, [ayuda (8)], <u>solo</u> cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio.	<input type="checkbox"/> Informe del Instituto de la Mujer [para acreditar vg. en beca (2)].

9. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD.

Se SOLICITA la referida beca y/o ayuda, ASUMIENDO CON PLENA RESPONSABILIDAD, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 202_____

EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo. _____ (Firma del/la solicitante/ representante)

SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN ASUNTOS GENERALES Y RECURSOS INFORMÁTICOS.
Código de Identificación de la unidad administrativa: A11035653



CODIGO CIP
6068

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
BECAS Y AYUDAS ALUMNOS PARTICIPANTES
EN PROGRAMAS FORMATIVOS DECLARADOS
ESTRATÉGICOS**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Servicio Extremeño Público de Empleo-Consejería de Educación y Empleo
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestionar las ayudas y becas relativas a los alumnos participantes en la impartición de los programas formativos declarados estratégicos.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Cumplimiento de obligación legal
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura (DOE, Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia y Participación Ciudadano, WEB extremaduratrabaja.net)
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar información adicional en el Portal del Ciudadano: https://ciudadano.juntaex.es , seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento, así como en el anexo a la convocatoria.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)-Consejería de Educación y Empleo 06800, Mérida (Badajoz). Avda. Delgado Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6, 06800, Mérida Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestionar las ayudas y becas a los alumnos participantes en los programas formativos declarados estratégicos.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	1.- RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. 2.- RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma RD Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente establecidos. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al archivo correspondiente de la Junta de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos pueden ser comunicados a otras Consejerías de la Junta de Extremadura (Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, WEB extremaduratrabaja.net)

**CODIGO CIP
6068****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
BECAS Y AYUDAS ALUMNOS PARTICIPANTES
EN PROGRAMAS FORMATIVOS DECLARADOS
ESTRATÉGICOS****JUNTA DE
EXTREMADURA**

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, podrán ejercerse a través del Portal ciudadano de la Junta de Extremadura o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable".</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
PROCEDENCIA DE LOS DATOS	<ul style="list-style-type: none">- Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal.- Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. <p>- DATOS IDENTIFICATIVOS: NIF, nombre y apellidos, dirección social, teléfono, correo electrónico.</p> <p>- No se tratan datos especialmente protegidos.</p>
MÁS INFORMACIÓN	<p>Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace:</p> <p>http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/filescms/web/uploaded_files/RAT/20210309_RAT_SEXPE.pdf</p>



ANEXO IV

CUANTÍAS DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ALUMNADO ACCIONES FORMATIVAS

CONCEPTO	IMPORTE
Beca por discapacidad	Importe: 9 € / día de asistencia.
Beca mujeres víctimas de violencia de género.	Importe: 10 € por día lectivo (RD 1917/2008, de 21 de noviembre).
Ayuda transporte	<ul style="list-style-type: none">• Transporte público urbano y/o interurbano: importe de los billetes, con un máximo de 1,50 €/día de asistencia.• Transporte vehículo propio: 0,19 €/Km, por día de asistencia, hasta un máximo 22€ / día lectivo).
Ayuda manutención	Importe máximo: 12 € / día lectivo.
Ayuda alojamiento y manutención	Importe máximo: 50,00 € / día natural. Importe correspondiente a los desplazamientos inicial y final.
Ayuda de conciliación	75% del IPREM diario por día de asistencia.

• • •



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de la Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, convocado por Resolución de 11 de enero de 2022. (2022062616)

Convocado por Resolución de 11 de enero de 2022 (DOE n.º 16 de 25 de enero), provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada, en el Área de Salud de Don Benito-Villanueva del Servicio Extremeño de Salud, mediante el sistema de libre designación y de conformidad con la Base Octava párrafo tercero de la referida Resolución, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. Hacer público el resultado de la provisión del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación en el Área de Salud de Don Benito- Villanueva, de los aspirantes que han realizado la exposición pública del currículum profesional y proyecto técnico, según se relaciona en el Anexo.

La puntuación total expresada es la media aritmética de las puntuaciones de cada una de las fases que conforman el procedimiento de selección, según se establece en la Base octava párrafo primero de la convocatoria.

Segundo. Acordar el nombramiento del único aspirante que ha superado el proceso de provisión en el puesto de Jefe de Servicio de Anestesiología y Reanimación en el Área de Salud de Don Benito- Villanueva de la Serena.

En el caso de que el adjudicatario fuera del mismo Área de Salud no deberá cesar en su plaza básica y será nombrado Jefe de Servicio o de Sección dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente Resolución.

Si el adjudicatario fuera de otro Área de Salud o de otro Servicio de Salud, éste cesará en su plaza básica de origen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique en



el Diario Oficial de Extremadura la presente Resolución, debiendo tomar posesión del puesto adjudicado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese.

Tercero. De conformidad con la Base décima de la convocatoria, el aspirante seleccionado que provengan de otro Servicio de Salud, deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud antes de la terminación de los plazos posesorios indicados en apartado anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad indicados en la letra a) y b). Los aspirantes seleccionados que provengan del Servicio Extremeño de Salud, ya sea del mismo Área de Salud o de otro Área de Salud solo deberán presentar el documento indicado en la letra b):

- a) Certificado médico acreditativo de que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad y de no renuncia al complemento específico del puesto, conforme al Anexo VII de la Resolución de 11 de enero de 2022 (DOE n.º 16 de 25 de enero), salvo que sea de aplicación la Disposición Transitoria segunda del Decreto 152/2006, de 31 de julio.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 25 de agosto de 2022.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

ÁREA DE SALUD DE DON BENITO

JEFATURA DE SERVICIO

ESPECIALIDAD: ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
***7230**	DEL COJO PECES, ENRIQUE	9,55

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062629)

Advertido error en el anexo I de la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 161, de 22 de agosto de 2022, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 40833, apartado 4.1,

Donde dice:

"4.1. Preparación científica y didáctica:	MÁXIMO DE PUNTOS: 1,200 (tiene que ser 0,700 según R.Decreto)"	
---	---	--

Debe decir:

"4.1. Preparación científica y didáctica:	MÁXIMO DE PUNTOS: 0,700"	
---	--------------------------	--

En la página 40835, apartado 4.4,

Donde dice:

"4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos	MÁXIMO DE PUNTOS: 0,750 (Según R.D.)"	
--	--	--

Debe decir:

"4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos	MÁXIMO DE PUNTOS: 0,750"	
--	--------------------------	--

Mérida, 29 de agosto de 2022.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regular el proceso de selección para la constitución de cuatro listas de espera específicas en el Cuerpo de Titulados Superiores para el nombramiento de personal funcionario interino, en el marco del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU". (2022062623)

Convocadas por Resolución de 22 de marzo de 2022 (DOE n.º 57, de 23 de marzo de 2022), pruebas selectivas para la constitución de cuatro listas de espera específicas en el Cuerpo de Titulados Superiores para el nombramiento de personal funcionario interino en la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, en el marco del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la referida Resolución de convocatoria, esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida resolución.

Segundo. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelo que figura en anexo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

La subsanación, así como la documentación que la acompañe, se dirigirá a la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Paseo de Roma, s/n, Módulo C del Edificio Morerías, de Mérida.

Aquellos/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.



Tercero. En relación al apartado 3 de la base sexta, la nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica de 0-4 del anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, será equivalente a otra nota media global, basada en la escala numérica de 0-10 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, según la siguiente tabla de conversión:

1,00	5,0	1,50	6,0	2,00	7,0	2,50	8,0	3,00	9,0
1,05	5,1	1,55	6,1	2,05	7,1	2,55	8,1	3,10	9,1
1,10	5,2	1,60	6,2	2,10	7,2	2,60	8,2	3,20	9,2
1,15	5,3	1,65	6,3	2,15	7,3	2,65	8,3	3,30	9,3
1,20	5,4	1,70	6,4	2,20	7,4	2,70	8,4	3,40	9,4
1,25	5,5	1,75	6,5	2,25	7,5	2,75	8,5	3,50	9,5
1,30	5,6	1,80	6,6	2,30	7,6	2,80	8,6	3,60	9,6
1,35	5,7	1,85	6,7	2,35	7,7	2,85	8,7	3,70	9,7
1,40	5,8	1,90	6,8	2,40	7,8	2,90	8,8	3,80	9,8
1,45	5,9	1,95	6,9	2,45	7,9	2,95	8,9	3,90	9,9
								4,00	10

	Real Decreto 1497/1987
	Real Decreto 1125/2003

En el supuesto de que la calificación media a comparar, obtenida conforme al Real Decreto 1497/1987 en la escala de 1-4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que aparecen en esta tabla, se considerará con la misma equivalencia la más próxima (ejemplo: 1,32=1,30 y 1,33=1,35). En caso de no estar de acuerdo con dicha conversión, el interesado deberá aportar, en el plazo de los cinco días hábiles indicados en el resuelve segundo, certificado oficial emitido por el órgano competente en el que conste la nota media global, basada en la escala numérica de 0-10 del Real Decreto 1125/2003.

Siendo requisito establecido en la convocatoria la aportación de certificado académico oficial emitido por el órgano competente, en el que conste la nota media obtenida en la titulación, no se tendrán en cuenta certificados que no cumplan dichos requisitos. No obstante, en el caso de certificados académicos en los que no conste calificación cuantitativa, se tomarán los siguientes valores: Aprobado= 5,5; Notable= 7,5; Sobresaliente= 9; Matrícula de honor= 10, pudiendo, los interesados que se encuentren en esta situación, aportar nuevo certificado donde conste calificación cuantitativa con indicación de la nota media obtenida con base en



la escala numérica 1-4 o 0-10, en el plazo de subsanación de cinco días hábiles indicados en el resuelve segundo.

Cuarto. Las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Podrán asimismo consultarse en la página web del portal del ciudadano.

Quinto. De conformidad con la referida base cuarta de la convocatoria, en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se determinará el lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de la fase de oposición.

Mérida, 30 de agosto de 2022.

La Vpda. Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública.
PD, Resolución de 17 de marzo de 2022,
DOE n.º 56, de 22 de marzo de 2022,
La Consejera para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad,
OLGA GARCÍA GARCÍA

**ANEXO**

D/D^a. _____,
con D.N.I. n.º _____ con domicilio en C/ _____,
n.º _____ de la localidad de _____.

EXPONE:

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para cubrir puestos vacantes de personal funcionario Cuerpo _____ de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de fecha _____, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Fuera de plazo	<input type="checkbox"/> No cumple requisito de convocatoria	<input type="checkbox"/> Instancia repetida
<input type="checkbox"/> Solicitud no firmada	<input type="checkbox"/> Falta de capacidad funcional	<input type="checkbox"/> Renuncia al proceso
<input type="checkbox"/> Falta de acreditación de nacionalidad	<input type="checkbox"/> Certificado académico no coincide con la titulación exigida	<input type="checkbox"/> Certificado académico no indica nota media
<input type="checkbox"/> Falta titulación o no estar debidamente compulsada		<input type="checkbox"/> No aporta Certificado Oficial de notas
<input type="checkbox"/> Certificado académico no oficial		<input type="checkbox"/> Titulación Indevida
		<input type="checkbox"/> Certificado académico incompleto

En consecuencia, formula las siguientes alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos para cubrir vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____, de _____, de 2022.

(firma)

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Secretaría General. Paseo de Roma, s/n (Edificio Morerías). 06800 Mérida.

* NOTA: si la causa de exclusión es "instancia sin firmar" el aspirante deberá cumplimentar además el modelo confeccionado para tal efecto.



(Solo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D^a. _____

D.N.I n.º _____

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante la Dirección General de Función Pública, de fecha _____ para participar en las pruebas selectivas de personal funcionario, Cuerpo/Especialidad _____, convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada.

En _____, a _____, de _____, de 2022.

(firma)





Resolución de 30 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regular el proceso de selección para la constitución de cuatro listas de espera específicas en el Cuerpo Técnico para el nombramiento de personal funcionario interino, en el marco del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU". (2022062622)

Convocadas por Resolución de 22 de marzo de 2022 (DOE n.º 57, de 23 de marzo de 2022), pruebas selectivas para la constitución de cuatro listas de espera específicas en el Cuerpo Técnico para el nombramiento de personal funcionario interino en la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, en el marco del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la referida Resolución de convocatoria, esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida resolución.

Segundo. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelo que figura en anexo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

La subsanación, así como la documentación que la acompañe, se dirigirá a la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Paseo de Roma, s/n, Módulo C del Edificio Morerías, de Mérida.

Aquellos/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

Tercero. En relación al apartado 3 de la base sexta, la nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica de 0-4 del anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de



los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, será equivalente a otra nota media global, basada en la escala numérica de 0-10 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, según la siguiente tabla de conversión:

1,00	5,0	1,50	6,0	2,00	7,0	2,50	8,0	3,00	9,0
1,05	5,1	1,55	6,1	2,05	7,1	2,55	8,1	3,10	9,1
1,10	5,2	1,60	6,2	2,10	7,2	2,60	8,2	3,20	9,2
1,15	5,3	1,65	6,3	2,15	7,3	2,65	8,3	3,30	9,3
1,20	5,4	1,70	6,4	2,20	7,4	2,70	8,4	3,40	9,4
1,25	5,5	1,75	6,5	2,25	7,5	2,75	8,5	3,50	9,5
1,30	5,6	1,80	6,6	2,30	7,6	2,80	8,6	3,60	9,6
1,35	5,7	1,85	6,7	2,35	7,7	2,85	8,7	3,70	9,7
1,40	5,8	1,90	6,8	2,40	7,8	2,90	8,8	3,80	9,8
1,45	5,9	1,95	6,9	2,45	7,9	2,95	8,9	3,90	9,9
								4,00	10

	Real Decreto 1497/1987
	Real Decreto 1125/2003

En el supuesto de que la calificación media a comparar, obtenida conforme al Real Decreto 1497/1987 en la escala de 1-4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que aparecen en esta tabla, se considerará con la misma equivalencia la más próxima (ejemplo: 1,32 = 1,30 y 1,33=1,35). En caso de no estar de acuerdo con dicha conversión, el interesado deberá aportar, en el plazo de los cinco días hábiles indicados en el resuelve segundo, certificado oficial emitido por el órgano competente en el que conste la nota media global, basada en la escala numérica de 0-10 del Real Decreto 1125/2003.

Siendo requisito establecido en la convocatoria la aportación de certificado académico oficial emitido por el órgano competente, en el que conste la nota media obtenida en la titulación, no se tendrán en cuenta certificados que no cumplan dichos requisitos. No obstante, en el caso de certificados académicos en los que no conste calificación media cuantitativa, se tomarán los siguientes valores: Aprobado= 5,5; Notable= 7,5; Sobresaliente= 9; Matrícula de honor= 10, pudiendo, los interesados que se encuentren en esta situación, aportar nuevo certificado donde conste calificación cuantitativa con indicación de la nota media obtenida con base en la escala numérica 1-4 o 0-10, en el plazo de subsanación de cinco días hábiles indicados en el resuelve segundo.



Cuarto. Las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Podrán asimismo consultarse en la página web del portal del ciudadano.

Quinto. De conformidad con la referida base cuarta de la convocatoria, en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se determinará el lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de la fase de oposición.

Mérida, 30 de agosto de 2022.

La Vpdta. Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública.
PD, Resolución de 17 de marzo de 2022,
DOE n.º 56, de 22 de marzo de 2022,
La Consejera para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad,
OLGA GARCÍA GARCÍA

**ANEXO**

D/D^a. _____,
con D.N.I. n.º _____ con domicilio en C/ _____,
n.º _____ de la localidad de _____.

EXPONE:

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para cubrir puestos vacantes de personal funcionario Cuerpo _____ de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de fecha _____, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Fuera de plazo	<input type="checkbox"/> No cumple requisito de convocatoria	<input type="checkbox"/> Instancia repetida
<input type="checkbox"/> Solicitud no firmada	<input type="checkbox"/> Falta de capacidad funcional	<input type="checkbox"/> Renuncia al proceso
<input type="checkbox"/> Falta de acreditación de nacionalidad	<input type="checkbox"/> Certificado académico no coincide con la titulación exigida	<input type="checkbox"/> Certificado académico no indica nota media
<input type="checkbox"/> Falta titulación o no estar debidamente compulsada		<input type="checkbox"/> No aporta Certificado Oficial de notas
<input type="checkbox"/> Certificado académico no oficial		<input type="checkbox"/> Titulación Indevida
		<input type="checkbox"/> Certificado académico incompleto

En consecuencia, formula las siguientes alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos para cubrir vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____, de _____, de 2022.

(firma)

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Secretaría General. Paseo de Roma, s/n (Edificio Morerías). 06800 Mérida.

* NOTA: si la causa de exclusión es "instancia sin firmar" el aspirante deberá cumplimentar además el modelo confeccionado para tal efecto.



(Solo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D^a. _____

D.N.I n.º _____

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante la Dirección General de Función Pública, de fecha _____ para participar en las pruebas selectivas de personal funcionario, Cuerpo/Especialidad _____, convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada.

En _____, a _____, de _____, de 2022.

(firma)





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022062612)

Por Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE n.º 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, nombrándose al Tribunal de Selección encargado de su valoración.

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias en un miembro del citado Tribunal que aconseja modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión del reseñado proceso selectivo.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar la composición del Tribunal de Selección de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria en los términos que se expresan a continuación:

Nombrar a María Joaquina Valiente Rosado vocal titular, en sustitución de Juan Redondo Antequera.

Mérida, 29 de agosto de 2022.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, del monte con el n.º 70, "Egido Público", sito en el término de Valle de Matamoros, y propiedad del municipio, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo. (2022062610)

Visto el expediente para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz de una superficie forestal ubicada en el término de Valle de Matamoros, propiedad de dicho municipio, se dicta la presente Resolución, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de junio de 2021, la Secretaria del Ayuntamiento de Valle de Matamoros (Badajoz), suscribió un documento en el que certifica que el Pleno de la corporación municipal, en la sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2021, tras deliberar sobre el asunto y con el voto favorable de los cuatro miembros presentes, de los siete que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el acuerdo de "Autorizar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura la Declaración de Montes de Utilidad Pública y su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, del monte "Egido" propiedad del Ayuntamiento de Valle de Matamoros, cuya superficie es de 34,0928 hectáreas y que se corresponde con la parcela 3 del polígono 1 de dicho municipio".

En ejecución del citado acuerdo, con fecha 18 de junio de 2021, la Alcaldesa de la localidad presentó ante el órgano forestal autonómico la solicitud para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte "Egido Público", propiedad del municipio.

Segundo. Iniciado el procedimiento a instancia de la entidad local interesada, y con el objeto de conocer si existía algún aspecto dentro del ámbito de la competencia de otros órganos administrativos que pudiera incidir sobre la naturaleza o el régimen jurídico de los terrenos cuya catalogación se pretendía, se solicitó informe al respecto al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y al Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.



En contestación a esas peticiones, los citados órganos remitieron sendos informes reflejando las circunstancias de interés para sus respectivas esferas competenciales de los terrenos cuya catalogación se solicitó, sin que ninguno de ellos formulase objeción alguna a la declaración de su utilidad pública.

Tercero. Con fecha 4 de noviembre de 2021, el Jefe de la Sección Técnica de Programas Forestales Badajoz Sur redactó una "Memoria sobre la solicitud de inclusión del monte "Egido Público", del término municipal de Valle de Matamoros, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz".

En este documento, tras una detallada descripción de los antecedentes históricos del terreno, su estado legal (pertenencia, datos registrales y catastrales, límites, cabida, enclavados, servidumbres existentes, etc) y su estado natural (características generales, posición geográfica y orografía, hidrografía, geología y suelos, clima, vegetación, áreas protegidas y especies catalogadas, etc), el técnico concluye que cumple con varios de los condicionantes establecidos en el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, para la declaración de su utilidad pública y su consecuente inclusión en el Catálogo de Montes de dicha naturaleza.

El técnico forestal incorpora a su memoria croquis sobre ortofotos y fotografías de la zona, y se refiere a un contrato para la repoblación forestal (COREFEX) de 21 de julio de 2001, aún vigente, firmado por el titular de la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y la Alcaldesa de Valle de Matamoros, referido a la finca denominada "Egido Público y Mata de Arriba", con una superficie de 146,47 hectáreas.

Cuarto. Con fecha de 17 de noviembre de 2021 el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal evacuó un informe en el que, tras exponer los aspectos fundamentales de la Memoria que se han reflejado en el antecedente anterior, examina detalladamente la normativa aplicable y las cuestiones técnicas a tener en cuenta en este caso, concluyendo que "la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo permitirá una mayor protección de este monte", por lo que propone: "visto que el monte "Egido Público", propiedad del municipio de Valle de Matamoros, reúne las condiciones prescritas en el artículo 13.a) de la Ley de Montes para ser declarado de utilidad pública, y una vez que, en su caso, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorice aquella declaración, incluir el monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública", con los datos que consigna al final del documento que suscribe.

Quinto. Con fecha 1 de diciembre de 2021 el titular de la Dirección General de Política Forestal acordó la apertura de sendos trámites de audiencia al Ayuntamiento de Valle de Matamoros y a la Sociedad Local "Los Templarios", para que ambas entidades tuvieran conocimiento del procedimiento y pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes a sus intereses.



Por otro lado, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 241, de 17 de diciembre de 2021, se publicó el "Anuncio de 1 de diciembre de 2021 relativo a la apertura de un periodo de información pública en el procedimiento para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del monte "Egido Público", sito en el término municipal de Valle de Matamoros (Badajoz), y propiedad del municipio de Valle de Matamoros", acordada por el Director General de Política Forestal, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pudiera examinar el expediente y formular alegaciones en el plazo de 20 días desde el siguiente a su publicación.

Asimismo, a petición del Director General, con objeto de darle la mayor difusión posible, para conocimiento general, y especialmente de las personas cuyos derechos pudieran verse afectados por el resultado del procedimiento, según consta en una diligencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Matamoros, el anuncio de apertura de información pública estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de la entidad desde el día 29 de diciembre de 2021 hasta el día 26 de enero de 2022.

Finalmente, con respecto a estas actuaciones, con fecha 29 de marzo de 2022 el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, unidad administrativa adscrita a la mencionada Dirección General en la que se instruía el procedimiento de declaración de utilidad pública y catalogación, certificó que durante el trámite de audiencia el Ayuntamiento de Valle de Matamoros declaró su conformidad a la declaración de utilidad pública del monte "Egido Público", que los integrantes de la Sociedad Local de Cazadores interesada no formularon alegaciones, que en cumplimiento de lo contenido en el anuncio de apertura de información pública el expediente se mantuvo a disposición del público en las oficinas del Servicio durante todo el periodo de dicho trámite, y que no se presentaron observaciones o alegaciones dentro del mismo.

Sexto. Con fecha 5 de mayo de 2022 el Director General de Política Forestal formalizó una propuesta estimando procedente que se elevase al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el expediente, con la solicitud de que se acordase la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del monte con la denominación que hemos citado repetidamente, al cumplirse los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Séptimo. A la vista de la propuesta del Director General de Política Forestal, esta Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio presentó a la consideración del Consejo de Gobierno una moción relativa al acuerdo para la declaración de la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte, y tras los informes favorables tanto de la Abogacía General como de la Intervención General de la Junta Extremadura, la iniciativa fue sometida a debate del máximo órgano de gobierno, constando en el expediente un documento expedido por la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública y Secretaria del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en



el que certifica que en la sesión celebrada el día 15 de junio de 2022 aquel órgano acordó "la declaración de la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte "Egido Público", sito en el término municipal de Valle de Matamoros y propiedad de dicho municipio".

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM, en adelante), permite que, desde su entrada en vigor, las Comunidades Autónomas puedan declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo correspondiente los terrenos forestales públicos. Por su parte, el artículo 11.2 LM establece que "son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público"

En este caso, de la documentación incorporada al expediente resulta sin lugar a dudas que la superficie de 34,1186 ha, que conforma el monte "Egido Público" del término de Valle de Matamoros es de propiedad municipal y, por lo tanto, susceptible de ser declarada de utilidad pública si se cumple el resto de requisitos previstos para ello en la normativa aplicable.

Segundo. El artículo 13 LM determina que podrán ser declarados de utilidad pública los montes que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- a) Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión.
- b) Los situados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, incluidos los que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras, o mejorando el abastecimiento de agua en cantidad o calidad.
- c) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.
- d) Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los párrafos a), b) o c) sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.
- e) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios



naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, lugares de interés geológico u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.

f) Aquellos otros que establezca la comunidad autónoma en su legislación”.

En relación con este último apartado, el artículo 235 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx) se refiere a esa norma de la Ley estatal en cuanto a las circunstancias que permitirán la calificación de utilidad pública de un monte; es decir, la normativa autonómica contempla como supuestos para la declaración de la utilidad pública de un monte los mismos que los establecidos por la estatal, a la que se remite expresamente, sin incluir ningún otro.

Con respecto a los concretos terrenos forestales objeto de este acto, de los dictámenes técnicos que obran en el expediente resulta que si se declarase su utilidad pública y, por lo tanto, quedasen sometidos al régimen jurídico aplicable al demanio forestal y pasaran a ser administrados y gestionados por el órgano forestal autonómico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx), podrían acometerse actuaciones que, considerando sus características y las de la zona en la que se integran, tuvieran por objeto la conservación y la mejora de la vegetación existente, con la finalidad de contribuir de una manera muy notable a la lucha contra la erosión y al fomento de la sujeción del suelo, lo que sería fundamental para la protección de la población y de la vía de comunicación de acceso a la misma, y por tanto de gran utilidad para el término de Valle de Matamoros y la sociedad extremeña en general.

En consecuencia, teniendo en cuenta esas características, se concluye que en los terrenos que conformarían el monte “Egido Público” se aprecia el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 13 LM, por lo que según esa norma procedería declarar su utilidad pública e incluirlos en el Catálogo.

Tercero. La competencia para acordar la inclusión de montes en el Catálogo de Utilidad Pública se la atribuyen los artículos 231.3.c) y 235.3 LAEx a la “Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales”. Sin embargo, el artículo 16.3 LM, tras la reforma operada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, establece que “La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los montes públicos a los que se refiere el artículo 13 se hará de oficio o a instancia del titular, y se adoptará por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma...”.

La discrepancia existente entre estas dos normas ha de resolverse a favor de la contenida en la Ley de Montes, pues según se establece en la disposición final segunda del citado cuerpo normativo, su artículo 16 tiene carácter básico, al haberse dictado, entre otros, al amparo



del artículo 149.1.18ª de la Constitución, por lo que ese precepto, con sus posteriores modificaciones, es de general aplicación y, en consecuencia, en este caso debe imperar sobre la normativa autonómica con la que presenta diferencias; por lo tanto, la competencia para adoptar el acuerdo de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública le corresponde al máximo órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma que, en el caso de Extremadura, es el Consejo de Gobierno de la Junta, de conformidad con el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 19 y 24 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este caso, como ha quedado acreditado, con fecha 15 de junio de 2022 el Consejo de Gobierno resolvió declarar la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte "Egido Público", propiedad del municipio de Valle de Matamoros.

Cuarto. El inciso final del artículo 16.3 LM exige que para proceder a la inclusión de un monte en el Catálogo de Utilidad Pública se tramite el correspondiente procedimiento, "en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes". Congruentemente con esa disposición, el artículo 235 LAEx exige, para declarar un monte de utilidad pública, la "previa instrucción del oportuno expediente", que deberá ser sometido "a procedimiento de información pública y audiencia de su entidad titular y del resto de titulares de derechos afectados".

En el presente caso, tras recibirse la solicitud del Ayuntamiento de Valle de Matamoros para que algunas parcelas de terreno forestal de su propiedad fueran declaradas de utilidad pública, se inició un procedimiento, en el que se acordó un trámite de audiencia tanto a la Administración propietaria como a la Sociedad Local de Cazadores, titular de otros derechos que podrían verse implicados por la declaración de utilidad pública.

Igualmente, el expediente fue sometido a información pública, para lo cual se publicó el oportuno anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que también se mantuvo expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la localidad citada y en las dependencias administrativas del órgano forestal autonómico, finalizando los plazos concedidos sin que se formularan objeciones ni alegaciones.

Además, y aunque no lo requiera la normativa aplicable, se realizaron consultas a otros órganos de esta Administración con competencias en materias concurrentes con la forestal sobre los terrenos cuya utilidad pública pretendía declararse; concretamente, se solicitó informe sobre el asunto a los Servicios de Caza, Pesca y Acuicultura y de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, sin que desde esos órganos se manifestase reserva alguna en relación con tal declaración.



Finalmente, la Intervención General y la Abogacía General de la Junta de Extremadura evacuaron sendos informes mostrando la conformidad de tales órganos con la declaración de la utilidad pública del monte.

Por otra parte, el artículo 16.3 LM exige que el acuerdo del máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma para, en su caso, declarar la utilidad pública de un monte, se adopte "a propuesta de su respectivo órgano forestal", y en este caso, una vez completado el expediente, el titular de la Dirección General de Política Forestal dictó un acto, proponiendo a esta Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que sometiese a la consideración del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la decisión sobre la declaración de utilidad pública e inclusión en el correspondiente catálogo del monte "Egido Público", lo que finalmente se formalizó, culminando el proceso con el acuerdo favorable al respecto del máximo órgano de gobierno autonómico.

Por lo tanto, según resulta de la aplicación conjunta de lo expuesto en este apartado y en el anterior, la declaración de la utilidad pública del monte tantas veces citado y su posterior inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública fue acordada por el órgano competente, tras la instrucción del oportuno procedimiento, en el que se siguieron los trámites contemplados al efecto por la normativa aplicable: sometimiento a información pública y audiencia de la entidad propietaria y de los titulares de otros derechos que pudieran resultar afectados, y propuesta previa en ese sentido del órgano forestal autonómico.

Quinto. Según establece el artículo 16 LM, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública se deben inscribir todos los montes declarados como tal.

Por lo que se refiere a la competencia para la llevanza del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde a la Dirección General competente en materia forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 231.4.a) LAEx, que en la actualidad es la Dirección General de Política Forestal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, el titular de la Dirección General de Política Forestal, a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá realizar las actuaciones necesarias para incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el denominado "Egido Público", para dar efecto al acuerdo adoptado en ese sentido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.



Sexto. El artículo 12 LM clasifica entre los montes de dominio público, integrantes del demanio forestal, a los montes que se incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, "por razones de servicio público" a que están destinados.

Con respecto al régimen jurídico de los montes demaniales, el artículo 14 LM preceptúa que serán "inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad", y en idénticos términos se expresa el artículo 234 LAEx.

De esta forma, el monte "Egido Público", propiedad del municipio de Valle de Matamoros, declarado de utilidad pública por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adquirirá la condición de bien de dominio público e ingresará en el demanio forestal y, por lo tanto, quedará sujeto al régimen de usos regulado en el artículo 15 LM, así como al resto del tratamiento propio de los bienes integrantes del dominio público forestal que resulta de su naturaleza, y que se recoge en los artículos 16 y siguientes de la LM, y en los artículos 234 y siguientes de la LAEx.

Séptimo. En el caso del monte al que se refiere esta resolución se aprecia otra circunstancia relacionada con los efectos de su catalogación como de utilidad pública. Tal circunstancia consiste en que, con fecha 21 de julio de 2001, la Alcaldesa de Valle de Matamoros y el titular de la entonces denominada Consejería de Agricultura y Medio Ambiente formalizaron, al amparo de lo regulado en el Decreto de 13 de febrero de 1989, para el fomento de la restauración forestal de Extremadura, un contrato para la repoblación forestal de unos terrenos (COREFEX 06/01/35), entre los que se incluían los que ahora conforman el monte "Egido Público".

El contrato, al haberse pactado con una duración de 30 años, continúa siendo válido, incluso con la vigencia de la legislación actual, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera LM y en el artículo 284 LAEx, pero por aplicación del artículo 285.2 LAEX, al haber autorizado el Consejo de Gobierno la declaración de la utilidad pública y la catalogación del monte, el contrato "quedará rescindido con efectos desde la fecha en la que se produzca la incorporación del monte al catálogo, suprimiéndose la participación en los aprovechamientos de la Administración autonómica con competencias en materia forestal, y quedará condonada la deuda...", que en dicha fecha pudiese arrojar el estado de cuentas a favor de la Hacienda extremeña, por los trabajos realizados en cumplimiento del contrato, y desaparecerá el derecho de la Administración autonómica sobre el vuelo creado en ejecución de lo convenido.

Octavo. Es competente para dictar esta resolución la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 35, de 26 de marzo de 2002), y, particularmente, en el artículo 231.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2015), en relación con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2



de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre de 2021).

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO:

Primero. Ordenar que se dé cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de fecha 15 de junio de 2022, por el que se resolvió declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el monte "Egido Público", sito en el término de Valle de Matamoros, y propiedad de dicho municipio.

Para ello, dispongo que desde la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería se inscriba en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el monte, con los siguientes datos:

- Provincia: Badajoz.
- Partido Judicial: Jerez de los Caballeros.
- Término municipal: Valle de Matamoros.
- Denominación: "Egido Público".
- Número con el que debe ser incluido en el Catálogo: 70.
- Pertenencia: Municipio de Valle de Matamoros.
- Superficie total: 34,1186 ha.
- Superficie pública: 34,1186 ha.
- Enclavados: 0 ha.
- Límites:
 - Norte: Dehesa Bujardo de San Miguel.
 - Sur: Casco urbano Valle de Matamoros.
 - Este: Finca El Pintao.
 - Oeste: Dehesa La Margarita.



- Especies forestales presentes: eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*). Matorral compuesto especialmente por aulaga (*Genista scorpius*), escoba (*Cytisus scoparius*), majuelo (*Crataegus monogyna*) y retama (*Retama sphaerocarpa*).
- Servidumbres y cargas registradas: Las habituales de paso, de caminos y pistas forestales que cruzan el monte para la comunicación de las fincas y accesos.

Segundo. Declarar producida la rescisión del contrato para la repoblación forestal (COREFEX) 06/01/35 en lo que se refiere a los terrenos que conforman el monte "Egido Público", con efectos desde el día en el que el Consejo de Gobierno autorizó su catalogación -15 de junio de 2022-, suprimiéndose desde ese día la participación en los aprovechamientos de la Administración autonómica con competencias en materia forestal, con condonación de la deuda que en dicha fecha pudiese arrojar el estado de cuentas a favor de la Hacienda extremeña, y con reversión del derecho de vuelo a su titular, el municipio de Valle de Matamoros.

Tercero. Disponer que se dé traslado de la presente resolución al Ministerio competente en materia forestal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Cuarto. Disponer que se dé traslado de la presente resolución al Registro de la Propiedad del distrito correspondiente y a la Gerencia Territorial del Catastro en Badajoz, con el fin de que se practiquen las anotaciones que procedan.

Quinto. Disponer que se notifique esta resolución al Ayuntamiento de Valle de Matamoros, a cuya instancia se inició el procedimiento que ha finalizado con la declaración de la utilidad pública del monte "Egido Público", del que es titular, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Disponer que esta resolución se publique en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.d) de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10, 14, 46.1 y relacionados de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación



de esta resolución, advirtiéndose que, en este último caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 3 de agosto de 2022.

La Consejera,
MARIA BEGOÑA GARCIA BERNAL

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de julio de 2022, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento de suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062628)

Advertidos errores en el anexo II de la Resolución de 26 de julio de 2022, de la Consejera, por el que se resuelve el procedimiento de suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada el DOE, n.º 149, de 3 de agosto de 2022, se procede a efectuar la oportuna rectificación en los siguientes términos:

En la página 37709, en los datos correspondientes al Colegio "San Antonio de Padua" en la columna de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a las Uds. Concertadas para el curso 2022/2023, en la fila de 3º, Uds, donde dice 3 debe de decir 2, y en la fila de 4º, Uds. donde dice 2 debe de decir 3.

En el cuadro correspondiente a la justificación, donde dice: "Procede mantener el mismo número de unidades concertadas, una vez analizado el número de alumnos matriculados en el centro, así como la demanda de escolarización" debe decir: "Procede mantener el mismo número de unidades concertadas dado el número de alumnos matriculados en la etapa educativa, promocionando una unidad de 3º a 4º curso".

Mérida, 29 de agosto de 2022.

La Consejera,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de tratamiento de alperujo de almazara, cuyo promotor es Explotaciones Agrícolas Montánchez, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2022062603)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para planta de tratamiento de alperujo de almazara en el término municipal de Navalvillar de Pela y promovida por Explotaciones Agrícolas Montánchez, SL, con CIF B87364857 y con domicilio social en Calle Recio, 21 de Madrigalejo (Cáceres).

Segundo. La actividad a desarrollar consiste en una planta de tratamiento de alperujo para la valorización de los deshechos de almazara. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1. del anexo II.

La planta de tratamiento de alperujo se situará en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), concretamente en las referencias catastrales: 06091A001000090000KR / 06091A001000090001LT.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remite copia del expediente al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela con fecha 19 de octubre de 2021, solicitándole un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Cuarto. La DGS, tal como establece el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza la información pública del expediente mediante Anuncio de fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el DOE n.º 210, de 2 de noviembre de 2021, así como en la página web del órgano ambiental.

Quinto. La técnico municipal del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, emite informe de fecha 23 de mayo de 2022.

Sexto. La planta de tratamiento de alperujo de almazara cuenta con resolución de impacto ambiental de fecha 4 de julio de 2022 (IA 21/1288), la cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.



Séptimo. En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de julio de 2022 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Explotaciones Agrícolas Montánchez, SL, para proyecto de planta de tratamiento de alperujo de almazara, categoría 9.1. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", ubicada en el término municipal Navalvillar de Pela, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 21/130.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La planta de compostado de alperujos recepcionará únicamente alperujo y restos de residuos vegetales como hojas, restos de poda, etc., a partir del cual se producirá compost.
2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
3. La capacidad de producción de compost viene limitada por la capacidad del área de compostaje. La era de compostaje dispondrá de una superficie de 10.800 m², la cual dispondrá de una solera de hormigón. Se estima una capacidad de producción de 9.600 toneladas de compost por año.
4. La balsa proyectada se destinará a almacenar los vertidos producidos en la actividad de almazara, (Aguas de Vegetación) y los lixiviados procedentes de la Era de Compostaje. La balsa tendrá planta trapezoidal, la superficie máxima de la lámina de vertidos acumulados será de 5.700 m²; la superficie libre total superior de 6.316 m² y la profundidad total de 3,00 m contando con una profundidad máxima de acumulación de vertidos de 2,5 m.

Esta balsa, con capacidad máxima de almacenamiento de 10.670 m³ contará con un margen de seguridad de 0,5 m para impedir desbordamientos. Ésta dispondrá de un sistema de detección de fugas del tipo "espina de pez" con dos ramales principales a base de tubos de PVC perforado instalado bajo la lámina de geotextil, que confluyen en la cota más baja de fondo de la balsa y conectados a una arqueta donde irá un piezométrico con el fin de detectar las posibles fugas.



5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
8. Si el titular de la autorización pretendiese la comercialización del compost producido, deberá inscribirlo como producto fertilizante, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Lodos de fosa	Residuos almacenados en la balsa	20 03 04
Lixiviados originados en el proceso de compostaje	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	19 05 99

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Sostenibilidad (DGS).



3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
4. El lixiviado acumulado en la balsa de evaporación podrá ser utilizado para riego de las eras de compost.
5. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
6. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
7. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos.

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:



Foco de emisión	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado
Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	
Pilas de volteo para la digestión aerobia de los residuos orgánicos.	B	09 10 05 01	x			x	Operación de valorización.

2. Para el foco descrito, en atención al proceso asociado, los contaminantes que se emitirán principalmente serán N₂O, NH₃ y CH₄.

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes medidas técnicas:

- Tamaño de pila de compostaje limitado, que dificulte la creación de condiciones anaeróbicas.
- Volteo periódico de la pila de compostaje, con objeto de facilitar la aireación de la misma.
- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:

- El balance anual de agua de agua residual generado en la era de compostaje, puede tener dos focos: El primero será de origen natural, y se corresponderá con la pluviometría que sobre la era cae anualmente y que al entrar en contacto con el compost se verá contaminada, dichos lixiviados a través de la cuneta perimetral de la era se evacuará hasta la balsa de lixiviados. El segundo tendrá su origen en el alperujo que una vez se vierta sobre la solera para comenzar el ciclo de compostado, se producirán pequeños esbozos de agua que serán recogidos por la cuneta perimetral instalada en la era de compostaje y se conducirán a la balsa de lixiviados.
- Aguas pluviales limpias. Red de recogidas de aguas pluviales, será la encargada de recoger las aguas de soleras de circulación de vehículos sin contaminar, y conducir las fuera de la urbanización, estará compuesta por la red de cunetas que conducen las aguas hasta la zona no urbanizada, desde este punto y siguiendo la escorrentía natural se evacuan hasta fuera de parcela.

Las fracciones a y b se recogerán en una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje y evaporación, únicamente antes



de la fase de higienización. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, serán retirados por gestor autorizado.

2. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. Las zonas de recepción de las distintas materias primas utilizadas en proceso habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo por lixiviados. La zona de recepción contará con solera que resulte de fácil limpieza y desinfección.
4. Las eras de compostaje se ubicarán sobre zona impermeabilizada, con canalización de lixiviados y aguas de lluvia a la balsa impermeabilizada.
5. La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - a) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - b) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.
6. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.
 - f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.
1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto técnico aportado, la instalación no dispone de luminarias exteriores.

- h - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

b) El informe de situación del suelo conforme al apartado i.7.

c) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- i - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados.

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

b) Código de identificación de los residuos (código LER).



- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Operación de tratamiento y destino del compost.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
 3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

Suelos contaminados:

6. La actividad objeto de la presente AAU se considera actividad potencialmente contaminante del suelo, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.



8. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
9. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
11. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Vertidos:

12. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
 3. De detectarse fugas en la balsa de acumulación de pluviales contaminadas y lixiviados, habrán de detener la actividad para su limpieza y reparación en el menor tiempo posible, para lo cual deberán presentar un programa de trabajos a ejecutar de forma inmediata ante la DGS.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- k - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto propuesto es la construcción de una planta de tratamiento de alperujo para la valorización de los deshechos de la almazara que Casas de Hitos, SL, posee en el término municipal de Navalvillar de Pela, para los procesos productivos de elaboración de aceites de oliva. Se dimensiona para el tratamiento del 100% de los alperujos producidos en una campaña de molturación media en dicha almazara.

La infraestructura necesaria consiste básicamente en una era de compostaje ejecutada a base de solera de hormigón en la que se amontonará en pilas y volteará el alperujo para facilitar su compostaje, una balsa impermeabilizada para la recogida de las aguas de vegetación resultantes de la molturación de las aceitunas, de los lixiviados y del agua de lluvia procedentes de la era de compostaje y dos sistemas de canalizaciones, uno para dirigir los efluentes hacia la balsa (consistente en unas cunetas perimetrales interiores), y otro para impedir la entrada de agua desde la zona exterior a la solera (cunetas perimetrales exteriores).

El compostaje es un proceso oxidativo llevado a cabo por microorganismos aeróbicos que permite la transformación de residuos orgánicos en un producto estable. El proceso puede resumirse en las siguientes fases:

- Recogida del alperujo, hojas, capota de almendras y restos de los silos secaderos de cereales.
- Mezclado.
- Colocación de montones/pilas en solera.
- Volteos periódicos.
- Recogida de efluentes hacia la balsa.
- Canalización y vertido de aguas de lluvia de zona exterior.
- Riego del compost.
- Selección del compost para su maduración.
- Transporte a zona de maduración.
- Limpieza de zona de almacenamiento y balsa.



La planta de tratamiento de alperujo se situará en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), concretamente en las referencias catastrales: 06091A001000090000KR / 06091A001000090001LT.

Los parámetros básicos para el dimensionamiento de las infraestructuras proyectadas son:

— Era de compostaje:

- Volumen alperujo a tratar: 13.500 m³/año.
- Mezcla tipo: 75% Alperujo; 25% Mat. estructurante.
- Volumen total mezcla tipo: 18.000 m³.
- Vol. total a tratar simultáneamente (50%): 9.000 m³.
- Volumen pila tipo: 450 m³.
- Total pilas: 20 Uds.
- Total superficie a acondicionar era: 10.800,00 m².

— Balsa almacenamiento aguas de vegetación y lixiviados

- Volumen total aguas vegetación: 8.500,00 m³.
- Balance precipitaciones-evaporación: 13.389,62 m³.
- Capacidad útil Balsa: 10.670,00 m³.
- Capacidad total Balsa: 13.660,00 m³.
- Profundidad total, útil, resguardo: 3,0 m.; 2,5 m.; 0,5 m.
- Superficie lámina agua vegetación: 5.700,00 m².
- Superficie lámina bruta: 6.316,00 m².

La balsa proyectada comunicará directamente con la plataforma de compostaje que tiene una pendiente constante del 0,5%, con el fin que los efluentes producidos en el proceso de compostaje se recojan en la balsa.

La balsa se ha diseñado con una rampa de entrada con un 10% de pendiente con objeto de facilitar el acceso de maquinaria de carga y limpieza desde la plataforma de compostaje.



ANEXO II

Resolución de 4 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de alperujo de almazara, cuyo promotor es Explotaciones Agrícolas Montánchez, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. IA21/1288.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de planta de tratamiento de alperujo de almazara, a ejecutar en el término municipal de Navalvillar de Pela, es encuadrable en el apartado b) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Explotaciones Agrícolas Montánchez, SL, con NIF BXXXX4857 y con domicilio social en c/ Recio, 21 Madrigalejo (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto propuesto es la construcción de una planta de tratamiento de alperujo para la valorización de los deshechos de la almazara que Casas de Hitos, SL posee en el término municipal de Navalvillar de Pela, para los procesos productivos de elaboración de aceites de oliva. Se dimensiona para el tratamiento del 100% de los alperujos producidos en una campaña de molturación media en dicha almazara.

La infraestructura necesaria consiste básicamente en una era de compostaje ejecutada a base de solera de hormigón en la que se amontonará en pilas y voltará el alperujo para facilitar su compostaje, una balsa impermeabilizada para la recogida de las aguas de vegetación



resultantes de la molturación de las aceitunas, de los lixiviados y del agua de lluvia procedentes de la era de compostaje y dos sistemas de canalizaciones, uno para dirigir los efluentes hacia la balsa (consistente en unas cunetas perimetrales interiores), y otro para impedir la entrada de agua desde la zona exterior a la solera (cunetas perimetrales exteriores).

El compostaje es un proceso oxidativo llevado a cabo por microorganismos aeróbicos que permite la transformación de residuos orgánicos en un producto estable. El proceso puede resumirse en las siguientes fases:

- Recogida del alperujo, hojas, capota de almendras y restos de los silos secaderos de cereales.
- Mezclado.
- Colocación de montones/pilas en solera.
- Volteos periódicos.
- Recogida de efluentes hacia la balsa.
- Canalización y vertido de aguas de lluvia de zona exterior.
- Riego del compost.
- Selección del compost para su maduración.
- Transporte a zona de maduración.
- Limpieza de zona de almacenamiento y balsa.

La planta de tratamiento de alperujo se situará en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), concretamente en las referencias catastrales: 06091A001000090000KR / 06091A001000090001LT.

Los parámetros básicos para el dimensionamiento de las infraestructuras proyectadas son:

- Era de compostaje:
 - Volumen alperujo a tratar: 13.500 m³/año.
 - Mezcla tipo: 75% Alperujo; 25% Mat. estructurante.
 - Volumen total mezcla tipo: 18.000 m³.



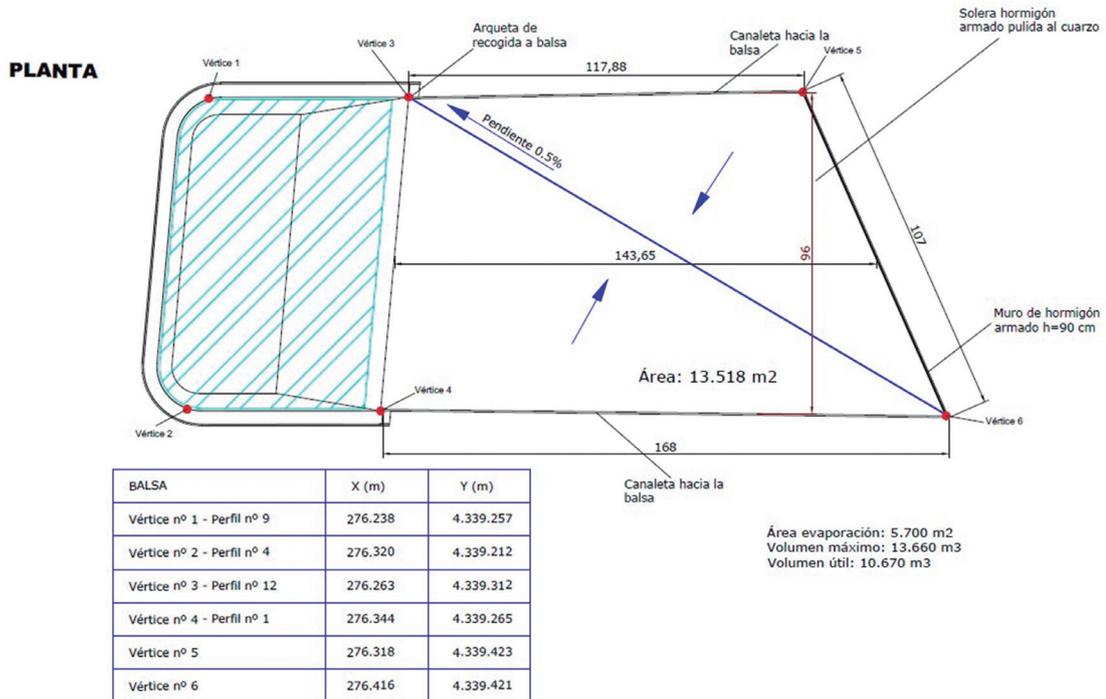
- Vol. total a tratar simultáneamente (50%): 9.000 m³.
 - Volumen pila tipo: 450 m³.
 - Total pilas: 20 Uds.
 - Total superficie a acondicionar era: 10.800,00 m².
- Balsa almacenamiento aguas de vegetación y lixiviados
- Volumen total aguas vegetación: 8.500,00 m³.
 - Balance precipitaciones-evaporación: 13.389,62 m³.
 - Capacidad útil Balsa: 10.670,00 m³.
 - Capacidad total Balsa: 13.660,00 m³.
 - Profundidad total, útil, resguardo: 3,0 m.; 2,5 m.; 0,5 m.
 - Superficie lámina agua vegetación: 5.700,00 m².
 - Superficie lámina bruta: 6.316,00 m².

La balsa proyectada comunicará directamente con la plataforma de compostaje que tiene una pendiente constante del 0,5%, con el fin que los efluentes producidos en el proceso de compostaje se recojan en la balsa.

La balsa se ha diseñado con una rampa de entrada con un 10% de pendiente con objeto de facilitar el acceso de maquinaria de carga y limpieza desde la plataforma de compostaje.



Fuente. Documento ambiental simplificado.



Fuente. Documento ambiental simplificado.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 15 de octubre de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de octubre de 2021 y 22 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 14 de diciembre de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indicando que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional ni sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional).
- Con fecha 15 de febrero de 2022 se recibe informe favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.



- Con fecha 16 de marzo de 2021 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se indica que el cauce del río Rucas discurre a unos 1.200 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Sobre el consumo de agua indica que cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma, de la misma manera se hace una serie de indicaciones de carácter general sobre vertidos al dominio público hidráulico y sobre el supuesto que la gestión posterior que se pretenda efectuar con residuos líquidos consista en su valorización como fertilizante agrícola, también se considera necesario, para no comprometer el cumplimiento de los objetivos de protección de las aguas del DPH, que se disponga de un plan de gestión autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que esté basado en códigos de buenas prácticas agrícolas y demás normativa de aplicación.
- Con fecha 18 de marzo de 2022 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que comunica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, las cuales han sido recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

- Espacios de la Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.
- El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:
 - Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
 - Comunidad de aves acuáticas.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la



necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La actividad pretende fomentar el compostaje como gestión preferente de los alperujos producidos en sus actuales instalaciones teniendo como fin último la protección y mejora del medio ambiente.

La molturación de la aceituna en el proceso de extracción del aceite genera un residuo pastoso, el alperujo, con una alta capacidad contaminante de los suelos y de las aguas subterráneas y superficiales. Una alternativa de gestión de estos residuos, acorde con la conservación de los recursos naturales, es el compostaje; un proceso que estabiliza el residuo, haciéndolo apto para su uso como enmienda orgánica, lo que contribuye especialmente al secuestro de carbono en los suelos.

La planta de tratamiento de alperujo se situará en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), concretamente en las referencias catastrales: 06091A001000090000KR / 06091A001000090001LT.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra dentro de la finca de Casas de Hitos en el término municipal de Navalvillar de Pela, calificada según Catastro como de clase rústico con un uso principal agrario. Las instalaciones proyectadas compartirán acceso con el resto de edificaciones e instalaciones de la finca.

Se trata de una zona de principalmente dedicada al olivar. La superficie afectada por las instalaciones proyectadas se encuentra en un área antropizada.

La planta se encuentra a más de 4,5 km del núcleo urbano de Madrigalejo.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta de tratamiento de alperujo de almazara:

Alternativas de emplazamiento de la planta.

- Alternativa cero (no ejecución del proyecto): Implicaría la no realización del proyecto. Esta alternativa queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone una herramienta para la gestión de los residuos mediante operaciones de valorización de una forma afín al medio ambiente.
- La alternativa 1 consistiría en ejecutar y desarrollar la planta de tratamiento de alperujo sobre las parcelas 6004 y 1004 del Polígono 2 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), sobre espacios protegidos por la Red Natura 2000, ZEC "Dehesas del Ruecas y Cubilar" y ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda alta", en una zona con una categoría de zonificación catalogada como Zona de Interés (ZI). Dicha alternativa fue propuesta en un proyecto anterior y descartada por informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se indicaba que la balsa en su totalidad y parte de la solera de almacenamiento y volteo se ubicarían en terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500 (T=periodo de retorno), aunque fuera de la zona de flujo preferente (ZFP), recomendándose que las instalaciones se ubicaran fuera de dicha zona inundable. Teniendo en cuenta estos dos motivos principales, la ubicación de la planta sobre zona inundable y sobre Zona de Interés (ZI), hacen que esta alternativa no sea la más adecuada.
- La alternativa 2, se proyecta construir la balsa y la planta de compostaje en una ubicación diferente a la planteada en la alternativa 1, se ubica esta alternativa en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), sobre espacios protegidos por la Red Natura 2000, ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava". Esta alternativa cuenta con una balsa y la plataforma de compostaje separadas a una distancia aproximada de 100 metros, por lo tanto, sería necesario transporte desde la zona de producción hasta la propia balsa. La presente alternativa, aunque es menos impactante que la anterior, se encuentra ubicada en un espacio protegido por la Red Natura 2000, ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", la plataforma de compostaje se encuentra sobre una zona con una categoría de zonificación catalogada como Zona de Uso General (ZUG), mientras que la balsa se encuentra en Zona de Interés (ZI). Teniendo en cuenta estos dos motivos principales, la distancia entre la plataforma de compostaje y la balsa, y la ubicación de la balsa en Zona de Interés (ZI), hacen que esta alternativa no sea la más adecuada.
- La alternativa 3, en base a las dos alternativas expuestas anteriormente se proyecta una balsa de 10.670 m³ útiles de capacidad, para almacenamiento y evaporación del alperujo justo a la entrada de la parcela que es donde disponemos de espacio y una plataforma de compostaje de 13.518 m² de superficie. El transporte desde la zona de producción hasta la balsa se realizaría con una bomba de sólidos con lo cual no

da lugar a vertidos. Para evitar los goteos en el traslado del alperujo desde la balsa a la planta de compostaje, éstas estarán unidas y la plataforma de compostaje tendrá pendiente hacia la balsa para evitar todo posible vertido al terreno. La plataforma de compostaje contará con dos canaletas laterales con pendiente hacia la balsa, se utilizará una solera de hormigón armado y para la balsa se utilizará un geotextil con lámina de PEAD, red de drenaje con tubos de PVC ranurado y arqueta para detección de fugas, también se colocarán dos piezométricos en los puntos más bajos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la planta de tratamiento de alperujo de almazara, es la alternativa 3 ya que garantizamos la estanqueidad de todo el proceso, y a diferencia de la alternativa 2, tanto la balsa como la plataforma de compostaje se encuentran sobre una zona con una categoría de zonificación catalogada como Zona de Uso General (ZUG), la cual es más permisiva.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y áreas protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los siguientes espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y se informa favorablemente:

- Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.

- El/los instrumento/s de gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

- Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidad de aves acuáticas.

— Suelos.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo son variados. Se prevé, la impermeabilización tanto de la plataforma como de la balsa, utilizándose para ello una solera de hormigón armado y un geotextil con lámina de PEAD respectivamente.



— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies.

- Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidad de aves acuáticas.

— Vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre hábitats protegidos.

— Paisaje.

Es un paisaje agrícola ya alterado por la construcción de la almazara y balsa de evaporación, se encuentra en un área antropizada, además de contar con una planta termosolar muy cercana.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Al no disponer de equipos consumidores de ningún tipo de combustible, no existe ningún foco localizado de emisiones a la atmósfera asociado a la actividad. Por lo tanto, solo puede considerarse como foco de emisiones a la atmósfera, las zonas de compostaje aeróbico del alperujo, así como la zona de maduración del mismo, para la digestión secundaria del compost. Ambos focos pueden considerarse focos difusos sistemáticos, emisores de los siguientes contaminantes: CH₄ y N₂O.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de olores en la atmósfera, que no tendrá especial incidencia en la población de Madrigalejo, la población más cercana, por estar situada la planta a una distancia superior a 4,5 km.

No se prevé, la emisión de ruidos durante la actividad propuesta.

En las instalaciones no hay luminarias por lo que no se producirá contaminación lumínica.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informó que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria



4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.
 - a. Condiciones de carácter general.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
 - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el



Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Los movimientos de tierras, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se recuperará la tierra vegetal extraída en las operaciones de desbroce y despeje, previamente a la cimentación y soterramiento de redes. Este material se extenderá en zonas libres verdes y zonas perimetrales donde se realizarán plantaciones vegetales, además de emplearse en nivelaciones de terreno.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.



- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "planta de tratamiento de alperujo de almazara", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO



Fig.1. Planta general de las instalaciones.

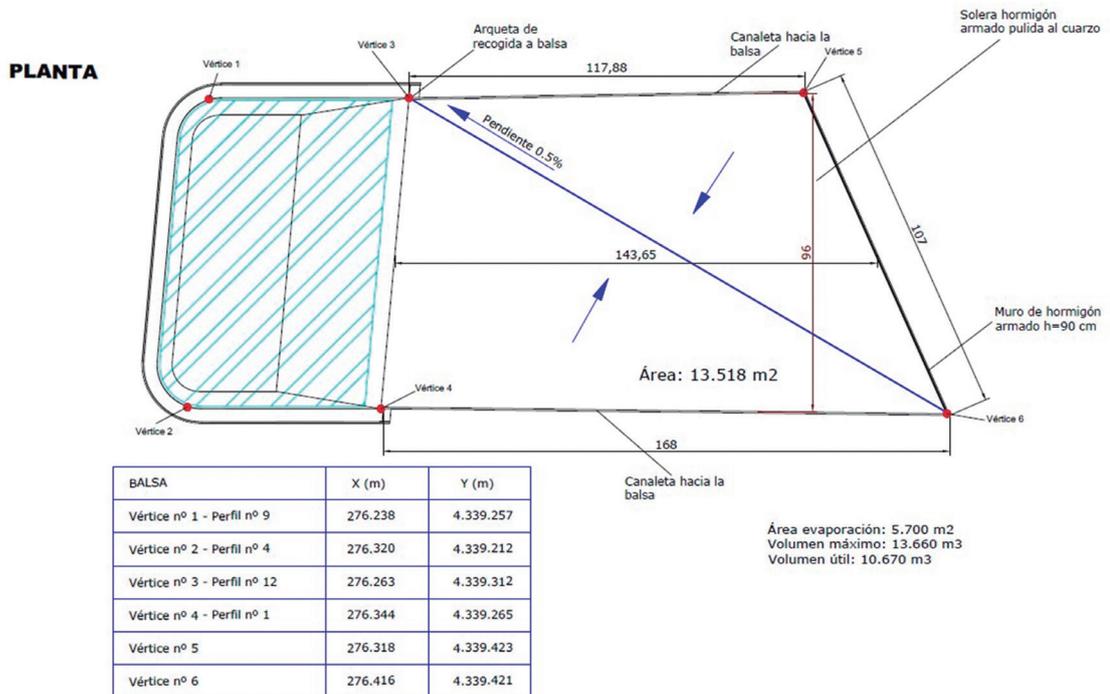


Fig.2. Coordenadas geográficas de las instalaciones.



RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almazara, cuyo promotor es Valdelaseras Óleo, SL, en el término municipal de La Codosera. (2022062604)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya documentación se consideró completa con fecha 14 de julio de 2021, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para almazara en el término municipal de La Codosera y promovida por Valdelaseras Óleo, SL, con CIF B88103114 y con domicilio social en Avda. Reyes Católicos, 4 1ªA 28220 Majadahonda (Madrid).

Segundo. La actividad a desarrollar consiste en la producción de aceite de oliva, su almacenamiento y expedición del producto terminado. La almazara tendrá una capacidad de molturación de 170 t/día, lo que representa una capacidad de producción de 34 t/día de aceite de oliva. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La instalación industrial se ubica en la parcela 30 del polígono 10 del término municipal de La Codosera (Badajoz). Las coordenadas de la parcela son X: 654.009,63 m, Y: 4.339.955,32 m referidas al Uso 29.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remite copia del expediente al Ayuntamiento de La Codosera con fecha 20 de septiembre de 2021, solicitándole un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Cuarto. La DGS, tal como establece el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza la información pública del expediente mediante Anuncio de fecha 17 de septiembre de 2021 publicado en el DOE n.º 241, de 17 de diciembre de 2021, así como en la página web del órgano ambiental.

Quinto. La técnico municipal del Ayuntamiento de La Codosera, emite informe de fecha de recepción de 16 de noviembre de 2021.

Sexto. La almazara cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 16 de octubre de 2018 (IA 18/1324), así como resolución por la que se formula valoración ambiental de fecha 1 de



junio de 2022 (IA 21/1025), la cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente propuesta de resolución.

Séptimo. En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de julio de 2022 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1.



de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Valdelaseras Óleo, SL, para proyecto de almazara, categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", ubicada en el término municipal La Codosera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 21/040.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

Residuos no peligrosos			Situación Reformada	Destino
Tipo de residuo	Origen	Lista Europea de Residuos	Cantidad anual Generada (kg/año)	
Hojas y ramas	Línea de limpieza	02 01 03	85.000,00	Alimentación Animal



Residuos no peligrosos			Situación Reformada	Destino
Tipo de residuo	Origen	Lista Europea de Residuos	Cantidad anual Generada (kg/año)	
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Limpieza de patio y Tierra Procedente de la lavadora, esbozos de tolvas	02 03 01	340.000,00	Gestor Autorizado. Recogida de Alperujo
Aguas Oleosas.	Centrif. Vertical.	02 03 99	34.000,00	Gestor Autorizado. Recogida de Alperujo
Aguas Fecales	Red de Aguas Fecales	20 03 99	89.739,53	Gestor Autorizado.
Alperujos	Línea de Molturación	02 03 01	4.675.000,00	Gestor Autorizado. Recogida de Alperujo
Hueso de Aceituna	Línea de Molturación	02 01 03	2.125.000,00	Reutilización en Almazara Combustible
Vidrio	Envasado	20 01 02	100,00	Recogida Municipal de Basuras
Ropa	Almazara	20 01 10	30,00	Recogida Municipal de Basuras
Aceites y grasas comestibles	Posibles Derrames	20 01 25	15,00	Recogida Municipal de Basuras
Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.	Limpieza Instalaciones	20 01 30	20,00	Recogida Municipal de Basuras
Residuos del deshollinado de chimeneas.	Limpieza de Chimenea Grupo Térmico	20 01 41	50,00	Recogida Municipal de Basuras



Residuos no peligrosos			Situación Reformada	Destino
Tipo de residuo	Origen	Lista Europea de Residuos	Cantidad anual Generada (kg/año)	
Envases de papel y cartón	Envasado	20 01 01	60,00	Recogida Municipal de Basuras
Envases de plástico	Envasado	15 01 02	82,00	Recogida Municipal de Basuras
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Almazara, Bodega Y Envasado	15 02 03	45,00	Recogida Municipal de Basuras
Envases de madera	Envasado	15 01 03	90,00	Recogida Municipal de Basuras
Cenizas de Combustión Caldera	Grupo Térmico	10 01 02	60.160,00	Recogida Municipal de Basuras

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Origen	Lista Europea de Residuos	Cantidad anual Generada (Kg/año)	Destino
Trapos y absorbentes contaminados	Mantenimiento de la maquinaria	15 02 02*	1,00	Gestor Autorizado de Residuos
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21*	9,00	Gestor Autorizado de Residuos

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados

por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.

5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
7. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación R.D.1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1.- Caldera de vapor de 350 kWt de potencia térmica	Confinado y sistemático	C 03 01 03 04	Hueso de aceituna	Producción de agua caliente

2. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	300 ppm
Óxidos de Azufre (SOx)	4.300 mg/Nm ³
Partículas totales	150 mg/Nm ³
Monóxido de Carbono (CO)	500 ppm



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de recogidas de aguas pluviales, será la encargada de recoger las aguas de las cubiertas y conducir las fuera de la urbanización, estará compuesta por la red de canalones y bajantes que conducen las aguas hasta colectores enterrados conectados con arquetas, que conducen el agua hasta la zona no urbanizada, desde este punto y siguiendo la escorrentía natural se evacúan hasta fuera de parcela.
 - b) En relación a los vertidos de aguas fecales y de lavado de instalaciones producidas en la instalación, así como el agua procedente de las purgas de caldera, se dispondrá de una fosa estanca, con un volumen útil de 12.000 litros. Los equipos que conforman la unidad están fabricados en polietileno de alta densidad resistente a golpes, corrosión y sin posibilidad de fugas (filtraciones). La gestión de estas aguas será con empresa gestora de residuos.
 - c) Red de recogidas de aguas de esbozos de tolvas. Se encargará de recoger el agua que escurre de la tolva de recepción, de las tolvas de espera a molino y de alperujos y hueso. Dichas aguas se unirán en una arqueta a pie de tolvas de alperujo y se bombearán directamente a las tolvas de alperujo.
 - d) Red de recogidas de aguas de lavado de aceituna y aceite, dicha red se encargará de recibir por un lado el agua de la lavadora de aceitunas y por otro el agua procedente del



lavado del aceite, ambos focos se verterán sobre una arqueta de decantación de grasas abierta formada por dos depósitos, el primero de ellos se encargará de recibir todo el agua y en el mismo se sedimentarán lodos, alguna hoja y se llevara a cabo la separación del residuo graso del conjunto total por diferencia de densidades, de tal forma que en el primer deposito se retendrá la grasa, las posibles hojas y el lodo, pasando al segundo deposito el agua decantada que se bombeará al camión de recogida de alperujos, para que sean retiradas por empresa gestora de estos.

El residuo graso se retirará y venderá como grasa, mientras que los lodos y hojas se gestionaran con el alperujo. La gestión de las aguas de proceso se llevará a cabo con la misma empresa gestora que retire los alperujos.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

a) El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

b) Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

c) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

a) Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Zona de recepción y lavado	75
Zona de tolvas y molienda	90
Nave de fabricación	95



b) No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

c) La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

Nº de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
6 proyectores LED de 150 W ud.	900

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:

a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.

b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

e) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de La Codosera, en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



- Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
5. A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
7. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.



8. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
10. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del Sostenibilidad.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar consiste en la producción de aceite de oliva, su almacenamiento y expedición del producto terminado. La almazara tendrá una capacidad de molturación de 170 t/día, lo que representa una capacidad de producción de 34 t/día de aceite de oliva.

La instalación industrial se ubica en la parcela 30 del polígono 10 del término municipal de La Codosera (Badajoz). Las coordenadas de la parcela son X: 654.009,63 m, Y: 4.339.955,32 m referidas al Uso 29.

La instalación contará con una superficie total construida en planta de 1.503,67 m², siendo su superficie útil de 1.454,27 m². Estas se componen de: hall de entrada, Aula Formación, Oficina Publico, Pasillo Entrada, Aseo de Publico, Descanso Office, Distribuidor, Despacho Gerencia, Despacho Molturación, Almacén Papelería Limpieza, Aseo Vestuario Femenino, Aseo Vestuario Masculino, taller, laboratorio, recepción materia prima, sala molturación, almacén cartonaje, sala de envasado, sala expedición, sala calderas, bodega.



	EDIFICIO	DEPENDENCIA	SUPERFICIE ÚTIL	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE OCUPADA EN PLANTA
			(m ²)	(m ²)	(m ²)
Edificación Almazara					
1	Planta 0	Hall entrada Tienda	100,72	1493,06	1493,06
2		Aula Formación	41,28		
3		Oficina Publico	20,72		
4		Pasillo Entrada	4,23		
5		Aseo de Publico	3,57		
6		Descanso Office	39,83		
7		Distribuidor	15,46		
8		Despacho Gerencia	11,90		
9		Despacho Molturación	11,87		
10		Almacén Papelería Limpieza	11,41		
11		Archivo	11,14		
12		Aseo Vest. Femenino	10,13		
13		Aseo Vest. Masculino	9,30		
14		Taller	17,14		
15		Laboratorio	17,14		
16		Recepción Materia Prima	359,70		
17		Sala Molturación	221,88		
18		Almacén de Cartonaje	73,90		
19		Sala Envasado	73,90		
20		Sala Expedición	107,46		
21		Sala de Calderas	28,91		
22		Bodega	253,13		
23	CENTRO DE TRANSFORMACION		9,55	10,61	10,61
SUPERFICIE TOTAL			1454,27	1503,67	1503,67

La actuación pretendida, consistente en la ampliación de una almazara, constará, de forma resumida, de la realización de las siguientes actuaciones:

- En las instalaciones se instalarán dos tolvas de Alperujos. La capacidad unitaria de cada tolva será de 50 Tn.



- En las instalaciones se instalará una tolva de hueso. La capacidad unitaria de la tolva será de 50 Tn.
- En las instalaciones se instalarán una arqueta decantadora de aguas oleosas con una capacidad bruta de 54,00 m³ y una útil de 48,00 m³. El cual recibirá las Aguas de provenientes de Lavadora y las del lavado del aceite.
- En las instalaciones se instalará un pozo ciego de 12.000 l de capacidad. El cual recibirá las Aguas de Aseos y Vestuarios, Aguas de limpieza de instalaciones y las purgas de caldera.
- Caldera de 350 Kwt de potencia alimentada con hueso de aceituna.



ANEXO II

Resolución de 01 de junio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de almazara promovida por Valdelaseras Óleo, SL en el término municipal de La Codosera Expte: IA21/1025.

El proyecto ampliación de almazara promovido por Valdelaseras Óleo, SL, cuenta con informe de impacto ambiental abreviado favorable de fecha 16 de octubre de 2018 (IA18/1324). La instalación industrial se ubica en la parcela 30 del polígono 10 del término municipal de La Codosera (Badajoz). Las coordenadas de la parcela son X: 654.009,63 m, Y: 4.339.955,32 m referidas al Uso 29.

El proyecto ya evaluado consistía en la instalación de una almazara para la obtención de aceite de oliva, su almacenamiento, envasado y expedición del producto terminado en el término municipal de La codosera (Badajoz).

El artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

"1. Los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el anexo V o en el anexo VI, deberán presentar ante el órgano ambiental la documentación que se indica a continuación y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medioambiente:

- a) Análisis comparativo del proyecto evaluado y del proyecto modificado.
- b) Efectos ambientales negativos previsibles derivados de la modificación del proyecto, con especial referencia a vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, uso de recursos naturales y afección a áreas y especies protegidas.
- c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizar los efectos ambientales negativos de la modificación si los hubiera.
- d) Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y complementarias de la modificación si las hubiera".

Dicha modificación implica las siguientes actuaciones:

La almazara tendrá una capacidad de molturación de 170 t/día, lo que representa una capacidad de producción de 34 t/día de aceite de oliva.

- En las instalaciones se instalarán dos tolvas de Alperujos. La capacidad unitaria de cada tolva será de 50 Tn.



- En las instalaciones se instalará una tolva de hueso. La capacidad unitaria de la tolva será de 50 Tn.
- En las instalaciones se instalarán una arqueta decantadora de aguas oleosas con una capacidad bruta de 54,00 m³ y una útil de 48,00 m³. El cual recibirá las aguas de provenientes de la lavadora y las del lavado del aceite.
- En las instalaciones se instalará un pozo ciego de 12.000 l de capacidad. El cual recibirá las aguas de aseos y vestuarios, aguas de limpieza de instalaciones y las purgas de caldera.

La instalación contará con una superficie total construida en planta de 1.503,67 m², siendo su superficie útil de 1.454,27 m². Estas se componen de: hall de entrada, Aula Formación, Oficina Publico, Pasillo Entrada, Aseo de Publico, Descanso Office, Distribuidor, Despacho Gerencia, Despacho Molturación, Almacén Papelería Limpieza, Aseo Vestuario Femenino, Aseo Vestuario Masculino, taller, laboratorio, recepción materia prima, sala molturación, almacén cartonaje, sala de envasado, sala expedición, sala calderas, bodega.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental, a los efectos de pronunciarse sobre el carácter de la modificación, podrá solicitar informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada, y que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental. De acuerdo con ello, se ha solicitado como así se hizo en la anterior evaluación de impacto ambiental informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona, del cual no se ha obtenido respuesta.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural.

El artículo 89.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que "Si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado del informe de impacto ambiental emitido en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas". Dado que, en el presente caso, la modificación del



proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado del informe de impacto ambiental abreviado formulado con fecha 16 de octubre de 2018.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de junio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Reforma de Molino para Casa Rural", cuyo promotor es Antigua Natura, SRL, en el término municipal de Villamiel. Expte. :IA21/1583. (2022062605)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Reforma de molino para casa rural" en la parcela 47 del polígono 23 del término municipal de Villamiel, es encuadrable en el apartado l) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente resolución analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el documento ambiental y de las consultas efectuadas.

El promotor del proyecto es Antigua Natura, SRL, con C.I.F. B80585615 y domicilio en el término municipal de Madrid.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto recoge las obras a llevar a cabo para ejecutar la rehabilitación de un antiguo molino con el objeto de transformarlo en una casa rural de alojamiento no compartido. Según el proyecto constructivo el molino está ubicado en suelo rústico, próximo al casco urbano de Villamiel, a una distancia aproximada de 3 km. En la misma parcela existe otra edificación destinada a almacén o casa de aperos.

La superficie ocupada en planta por las edificaciones es de 220,00 m² la edificación principal y 87,86 m² el almacén. La superficie de la parcela es de 1.800,00 m² aproximadamente.



Catastralmente, el área donde se ubicará el proyecto se corresponde con la parcela 47 del polígono 23. El acceso a la parcela se realiza a través de la carretera CC-2.1.- Carretera de Hervás a Villamiel, desviándose durante 800 m aproximadamente por el trazado de un camino situado en el km 2,9 a la derecha de la carretera dirección norte.

La rehabilitación proyectada tiene por objeto permitir el uso de la actividad turística por la promotora. La edificación que se plantea rehabilitar es una edificación aislada de planta baja. Se trata de un antiguo molino en relativo buen estado de conservación, con sólidos muros de mampostería de piedra y con restos que denotan la función para la que se construyó en su día. En la misma parcela hay otra edificación destinada a almacén o casa de aperos, a la que le falta la cubierta en la actualidad.

Para dar respuesta a la necesidad de uso "casa rural", la construcción reformada se proyecta en dos plantas, compuestas por:

- Planta baja: cuenta con dos niveles dispuestos en una superficie construida de 220,00 m² y a la que se accede por un porche exterior que da paso al nivel más bajo desde donde sale un distribuidor que da acceso a un baño y a un salón. Desde el salón se accede a un aseo y al nivel más alto de la planta baja, en el que se encuentra una amplia cocina y también existen dos escaleras, una de ellas de caracol, que facilitan el acceso a la planta superior de la casa.
- Planta alta: tiene una superficie de 29,42 m² y está formada por un amplio distribuidor que da acceso a un dormitorio y un baño y además desde esta primera planta se puede acceder a la cocina que estaría situada a un nivel intermedio entre las dos plantas.

Las obras proyectadas son las mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad y su integración en el medio natural:

- Movimiento de tierras: no se ejecutarán excavaciones de más de 1 m de profundidad sin entibación. Se reservarán los 20 cm últimos de excavación sin realizar, hasta previo inmediato hormigonar. Y se tomarán todas las medidas de seguridad obligatorias, siendo la realización de las mismas por personal cualificado, especializado y autorizado. Los elementos excavados se protegerán de aguas y heladas de forma idónea y antes del relleno u hormigonado se procederá a refinar sus superficies, limpiezas y drenajes de los mismos.
- Estructura portante: la estructura de la casa rural se realizará mediante muros de mampostería (existentes), muros de fábrica de ladrillo, pilares y vigas.
- Cubierta: el tipo de cubierta proyectado será inclinado, con acabado de teja cerámica.

- Paramentos exteriores: los cerramientos exteriores de carga estarán compuestos por muros de mampostería de piedra.
- Carpintería: las carpinterías de huecos exteriores serán de madera.
- Red de saneamiento: las aguas, tanto fluviales como fecales se conducirán a una fosa séptica de oxidación total, que se ubicará dentro de la parcela en un punto que permita el vertido por gravedad.
- Red de abastecimiento de agua: se proyecta la conexión de la nueva red de abastecimiento a un pozo de sondeo. Mediante los oportunos análisis se constatará la salubridad y potabilidad que debe tener el agua.
- Instalación eléctrica: para el suministro de energía eléctrica se dispondrán placas solares, que proporcionarán la potencia adecuada a la actividad.

La ocupación máxima del futuro alojamiento será de 8 personas, contando con una cocina solo para los huéspedes, es decir, no se dispone de servicio de restaurante.



Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEX)

2. Tramitación y consultas

Con fecha 20 de octubre de 2021, el promotor del proyecto, a través del órgano sustantivo, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación completa para iniciar



el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recibe con fecha 18 de mayo de 2022

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Villamiel	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural UTV-1	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que, si bien la parcela no se ubica dentro de ningún espacio natural protegido, destacar que uno de los principales factores de presión y amenaza en la conservación de especies silvestres y hábitats naturales de la antropización de estos espacios, y concretamente la construcción de viviendas es una de las actividades más recurrentes y transformadoras del territorio. Éstas suelen llevar aparejada la construcción de otras nuevas infraestructuras tales como caminos, accesos o cerramientos, que degradan los valores ambientales, contribuyendo a la fragmentación de los hábitats presentes y dificultando la conectividad ecológica con otros lugares con singular relevancia para la biodiversidad que contribuyen al mantenimiento de los servicios ecosistémicos.



La utilización de maquinaria pesada provoca la alteración de la calidad de los suelos, su compactación y deterioro de la vegetación presente a su paso. El micromamífero *Microtus cabrerae* habita herbazales húmedos y ha visto reducido y fragmentado su hábitat óptimo en gran medida por dos cuestiones: puesta en cultivo de estos herbazales y construcción de infraestructuras. De esta forma sus poblaciones se han circunscrito a hábitats subóptimos principalmente representados por las cunetas y zonas de vaguada de las vías de comunicación (carreteras y caminos) y las riberas de los cursos de agua. Por todo ello, en este proyecto se debe prestar especial atención a la degradación de la vegetación incluida en estas zonas. Esta vegetación y la fauna asociada deben quedar libres del empleo de herbicidas o de la remoción del terreno y circunscribir las actuaciones a lo estrictamente necesario, sin afectar espacios fuera.

Respecto a los usos del agua, según la documentación presentada, el suministro de agua a la vivienda procederá de un pozo existente sin acreditarse el derecho al uso del agua. También según la documentación presentada, para la evacuación de las aguas residuales de la vivienda se prevé la instalación de una fosa séptica de tipo homologado, sin especificarse las características de la misma ni el tipo de tratamiento o gestión de los residuos generados. Otros impactos son los paisajísticos y de contaminación lumínica por alumbrado, así como fenómenos de lixiviación. El hecho de emplear en la construcción de la cubierta teja cerámica como describe la documentación aportada, disminuye considerablemente la afección paisajística. Deberán observarse actuaciones que impidan estos fenómenos de lixiviación.

Visto todo lo anterior, informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000 y/o a especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe en el que comunica que el polígono 23, parcela 47 del término municipal de Villamiel, se encuentra en la Zona de Alto Riesgo Gata, en materia de prevención de incendios. Uno de los aspectos que más puede modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. En el informe se indican las medidas preventivas a adoptar.

En el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales no hay un registro de incendios en los últimos 30 años.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica en lo referente a zonas protegidas que la parcela no se encuentra dentro de ninguna de ellas.



Según la cartografía consultada, la parcela linda con el arroyo Lagarés y se encuentra próxima al arroyo La Rica. Al respecto se indica que a fecha 14 de junio de 2022 se ha efectuado consulta en la página web del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y no se han encontrado estudios oficiales al respecto de la zonificación de dichos cauces, ni tampoco de otros cauces más alejados cuya zonificación tal vez pudiera hallarse dentro de la parcela. Aunque no se hayan encontrado estudios oficiales, no exime ello de las siguientes cuestiones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este organismo. Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.
- Toda actuación que se realice en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este organismo, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH. Además, se indica que la Zona de Servidumbre deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Cabe destacar que, según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
- Por último, si las actuaciones se situasen en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 9bis, 9ter, 9 quáter y 14 bis, del RDPH, y en concreto, se resalta de lo indicado en dichos artículos la obligación del promotor de la actuación de presentar una declaración responsable.

La parcela no se asienta sobre masas de agua subterránea.

En cuanto al abastecimiento de agua, según se indica en la documentación, se va a realizar mediante un pozo de sondeo, sin encontrar más detalles. Al respecto se indica que no consta en la información disponible en este organismo que por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo de sondeo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas, que en función de las características del aprovechamiento se diferencian en:

- Inscripciones de la Sección B: son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación y con un volumen anual no mayor de 7000 m³. También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma.



- Concesiones: el resto de casos.

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda). Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

Por último, se realizan las siguientes aclaraciones generales:

- En el caso de inscripción en sección B: si el pozo/sondeo se ubicase en Zona de Policía, deberá solicitarse antes la autorización para acometer las obras. En el caso de concesiones se realiza de forma conjunta en la tramitación de la propia concesión.
- Para poder emplear agua de la captación, deberá poseerse antes la autorización por parte de este organismo, o se estará en situación susceptible de sanción.
- El incumplimiento de una autorización de aprovechamiento de aguas (empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, etc.) hace que se esté en situación susceptible de sanción.

En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que va a emplearse una fosa séptica, aunque no se aportan muchos más detalles al respecto de esta cuestión. Por ello, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente:

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.
- Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.



- Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- En el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica estanca, cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

Hechos los comentarios introductorios anteriores, se indica a continuación que en el supuesto de que vaya a efectuarse un vertido, es necesario contar con la autorización de vertido por parte de este organismo previo al mismo, y al respecto se indica:

- Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos, etc.), se deberá: realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido



este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse al condicionado de la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización de vertido), pues de lo contrario se estará en situación susceptible de sanción.

En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que



definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "PUERTA DE ACCESO A ZONA DE SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Si se pretendiesen realizar actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tago y seguir las siguientes indicaciones:

- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al cauce ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al cauce, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.



- No se eliminará toda la vegetación del cauce y sus riberas, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al cauce o la realización de las obras.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al cauce de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio cauce.
- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del cauce, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía de sus márgenes (banda de 100 metros de ancho colindante con el cauce), debiendo retirarse para su adecuada gestión.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, señala una serie de medidas en lo que respecta a las captaciones de agua, en cuanto a la seguridad de las mismas.

El Ayuntamiento de Villamiel indica desde el punto de vista técnico, que no se observan alegaciones u observaciones sobre los posibles efectos significativos que sobre el medio ambiente puede implicar la ejecución del proyecto.

El Agente del Medio Natural indica que recibida la documentación y visitada la parcela 47 del polígono 23, del municipio de Villamiel, los efectos de la actividad sobre el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural son mínimos. La parcela linda con el arroyo Los Lagares, por lo que se insta a pedir informe al organismo de cuenca. Las actuaciones no afectan a especies de flora o fauna catalogadas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el



Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No afecta a ningún espacio protegido y a ninguna vía pecuaria, tampoco consta que tenga abierto algún expediente sancionador.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características de proyecto.

- a) El tamaño del proyecto: el proyecto objeto de estudio consiste en la rehabilitación de un antiguo molino para transformarlo en una casa rural. Consta de dos edificaciones, una principal donde se ubicará la casa rural, y un almacén. La superficie ocupada en planta por las edificaciones es de 220 m² la edificación principal y 87,86 m² el almacén. La superficie de la parcela es de 1.800 m² aproximadamente. El alojamiento tendrá una capacidad de 8 huéspedes.
- b) La acumulación con otros proyectos: La parcela 47 del polígono 23 de Villamiel no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales: El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las construcciones, que, contará con una superficie total construida de 307,86 m². Por otra parte, el consumo de agua se obtiene de un pozo de sondeo ubicado en la misma parcela.
- d) La generación de residuos. El proyecto contempla la generación de residuos de construcción y demolición en pequeñas cantidades que proceden de pequeños movimientos de tierras para la rehabilitación de las construcciones, y restos de materiales empleados en la obra, que se acopiarán en áreas concretas y a los que se les dará el tratamiento más adecuado. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. El desarrollo de la actividad conllevará una producción de residuos asimilables a urbanos y aguas residuales que se trasladarán a una fosa séptica.
- e) Contaminación y otros inconvenientes: Durante la fase de construcción, pueden darse efectos debidos a los aportes de elementos en suspensión sobre las aguas superficiales, principalmente al arroyo Los Lagares dada su cercanía, o a derrames



accidentales de tipo indirecto. El material particulado proviene fundamentalmente de las actividades constructivas y del polvo levantado por el tránsito de vehículos. Ninguna de estas emisiones es generada con impulso o a elevadas temperaturas (no se genera flotabilidad) y, por tanto, las distancias que recorren son reducidas. Por este motivo, la contaminación que genera la ejecución de las construcciones se espera que se vea limitada al espacio delimitado. Únicamente bajo condiciones de fuertes vientos y tamaños muy reducidos de partícula se pueden producir mayores distanciamientos con respecto a los focos emisores. Durante la fase de explotación se producirá una mínima alteración en la calidad del aire y el nivel sonoro, causado por el tránsito vehículos y la presencia humana.

- f) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: se ha concluido que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. Por otra parte, el proyecto se encuentra localizado en la Zona de Alto Riesgo "Gata", en materia de prevención de incendios forestales.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El proyecto "Reforma de molino para casa rural", se proyecta en el término municipal de Villamiel, en una finca rústica ubicada en el polígono 23, parcela 47, con una superficie de 1.800 m², con referencia catastral 10214A023000470000YK. La construcción se ubica a una distancia aproximada de 3 km del núcleo urbano de Villamiel.

Topográficamente la parcela cuenta con una ligera pendiente descendente hacia el arroyo Los Lagares. Dicho arroyo constituye el curso de agua más cercano al área del proyecto, situado a una distancia de 6 metros al Suroeste de la zona de estudio.

En la parcela objeto de estudio, la vegetación potencial a dado paso a una vegetación introducida consecuencia de la transformación de estas zonas, pudiendo localizar especies ornamentales como el *Platanus hispánica* y otras especies como *Populus alba*. Por tanto, en la parcela donde se plantea la construcción, la vegetación potencial ha sido alterada por la construcción de carreteras, caminos y usos llevados a cabo no existiendo prácticamente especies arbóreas en la misma, salvo algunos ejemplares de pequeño porte en su contorno.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En cuanto al Patrimonio Arqueológico, no se han recogido elementos en la zona que pudiesen formar parte del catálogo de bienes protegidos de Villamiel. En el entorno inmediato del proyecto no existen vías pecuarias.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa cero (descartada): consiste en la no ejecución de la actuación, conservando el estado actual de la parcela.

Alternativa 1: se basa en la demolición total y construcción completa de la edificación objeto de Proyecto. Esta alternativa implica un sobre coste económico y una mayor afección al medio, debido a la mayor generación de residuos, mayor emisión de contaminantes y de partículas de polvo y mayor afección al medio biótico.

Alternativa 2: esta alternativa contempla la reforma de la edificación objeto del proyecto mediante la remodelación del programa interior de la misma. Esta opción implica el aprovechamiento de la estructura actual del molino, realizándose mejoras y nuevas actuaciones en el mismo para adecuarlo al uso turístico que se le pretende dar.

La alternativa cero ha quedado descartada. La alternativa 1 supone un sobre coste económico y una mayor afección ambiental ligada al incremento de residuos, mayor emisión de contaminantes y partículas de polvo, y mayor afección al medio biótico. Respecto a la alternativa 2, la reforma del molino se adapta a las necesidades para su adecuación al uso turístico que se le pretende dar, además la parcela en la que se ubica, cumple con los objetivos que se persiguen para afectar lo mínimo posible al medio natural y desde el punto de vista económico es viable para la promotora, por tanto, la alternativa seleccionada es la alternativa 2.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura y Áreas Protegidas. el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha informado favorablemente el proyecto, ya que considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y/o a especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Según la cartografía consultada, la parcela linda con el Arroyo Lagares y se encuentra próxima al arroyo la Rica. Efectuada

consulta en la página web del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha indicado que no se han encontrado estudios oficiales al respecto de la zonificación de dichos cauces, ni tampoco de otros cauces más alejados, cuya zonificación tal vez pudiera hallarse dentro de la parcela. La parcela no se asienta sobre masas de agua subterránea. En cuanto al abastecimiento de aguas, según se indica en la documentación, se realizará mediante un pozo de sondeo, sin encontrar más detalles, por lo que se indica que no consta en la información disponible en la Confederación Hidrográfica del Tajo, que por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas. En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales en la documentación se indica que se empleará una fosa séptica, sin añadir más detalles al respecto.

- Suelo. El impacto del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la edificación y de los escasos movimientos de tierras llevados a cabo para la fase de rehabilitación de las construcciones, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. La utilización de maquinaria pesada provoca la alteración de la calidad de los suelos y su compactación. Teniendo en cuenta que las construcciones ya están realizadas y se proyecta su reforma y rehabilitación, aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la construcción, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. La utilización de maquinaria, que provoca la alteración y compactación de los suelos, así como el deterioro de la vegetación presente a su paso puede causar afecciones al micromamífero *Microtus cabreræ*, que habita herbazales húmedos y ha visto reducido y fragmentado su hábitat óptimo, en gran medida por la puesta en cultivo de dichos herbazales y por la construcción de infraestructuras. Otros efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. Del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre las especies protegidas siempre que se cumplan las medidas indicadas en dicho informe.
- Vegetación. Durante la fase constructiva, la afección sobre la vegetación será mínima teniendo en cuenta que las construcciones ya se encuentran realizadas. Las afecciones se deberán a las operaciones de manipulación de la maquinaria, ya que se generará polvo y se emitirán gases contaminantes, y la posibilidad de producirse algún derrame accidental. No se prevé la tala de ningún ejemplar arbóreo.
- Paisaje. La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente

la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, por la cercanía a la carretera, la morfología del terreno y la presencia en la linde de la parcela de especies arbóreas, así como el diseño exterior propuesto para la construcción, enfocado a mimetizar la misma en el entorno, se entiende que el impacto a generar será mínimo.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Sobre la calidad del aire y el ruido el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público: No se han detectado elementos patrimoniales en la zona de actuación.
- Consumo de recursos y cambio climático: los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios del complejo y la limpieza de éste. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el Complejo esté ocupado, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. La energía eléctrica consumida procede fuentes renovables concretamente de energía solar fotovoltaica. Por tanto, el proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.
- Medio socioeconómico: El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, se observa que el área de implantación se encuentra en un área naturalizada. En el entorno no se detectan otras construcciones colindantes, por lo que no se prevé que el proyecto vaya a ocasionar efectos sinérgicos sobre el entorno, dadas las características del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se han analizado los riesgos de accidentes de transporte, y catástrofes relevantes como seísmos, movimientos del

terreno, fenómenos meteorológicos, inundaciones, incendios forestales, catástrofes de origen industrial y contaminación. Los riesgos sobre la fauna, la vegetación el agua, el suelo, la atmósfera, el paisaje, los espacios protegidos, la población y la salud humana derivados del proyecto se consideran bajos. El mayor riesgo al que se expone el proyecto será el riesgo de incendio forestal por ubicarse en una zona de Alto Riesgo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en el funcionamiento de la instalación del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.
- Cualquier modificación del proyecto original, incluido el cambio de uso de las construcciones, deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que este órgano no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y



modificaciones posteriores. También se estará a lo dispuesto en las órdenes anuales por las que se declaran las épocas de peligro de incendios forestales del Plan Infoex.

- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en el artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020) por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Debe reducirse o eliminarse la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), e igualmente para los paneles solares, siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
- La vegetación que se introduzca en la parcela no serán especies de alta inflamabilidad, como del género *Cupressus* y *Pinus*.
- Las zonas de aparcamiento deben estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación.
- No obstaculizar los caminos y entradas.
- Se debe evitar que el mobiliario exterior sea de materiales inflamables.
- En ningún caso se procederá a la quema de vegetación, ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva de las lindes, con objeto de mantener un buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Para el abastecimiento de agua de la actuación, se deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo la concesión de aguas públicas, cuyo otorgamiento estará supeditado a la disponibilidad del recurso.



- En cuanto a las aguas residuales, se ha previsto una fosa séptica. Al respecto, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización, que corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica estanca, cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico.
- Las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Se recomienda que la red de saneamiento sea separativa, así como el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, en el supuesto de que éste discorra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si se pretendiesen realizar actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico o su Zona de Policía, se deberá disponer de la autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.
- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y el agente del Medio Natural de la zona, previa comunicación de tal circunstancia.
- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá



en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Villamiel las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

a) Medidas en la fase de construcción.

- La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Así mismo, los desbroces y movimientos de tierra se limitarán a lo estrictamente necesario para la ejecución del proyecto.
- Debido a la presencia de *Microtus cabreræ* se debe prestar especial atención a la degradación de la vegetación de la parcela constituida por herbazales húmedos. Esta vegetación debe quedar libre del empleo de herbicidas o de la remoción del terreno y circunscribir las actuaciones a lo estrictamente necesario, sin afectar espacios fuera.
- El perfilado de taludes se realizará en su totalidad con tierras procedentes del desmonte, y los sobrantes podrán reutilizarse en la adecuación de los caminos afectados durante las obras.



- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo o acopios.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las saucedas, alisedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas (juncales, vallicares y majadales).
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos,



acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje.
- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
- No podrán verse afectados elementos estructurales del paisaje de interés para la biodiversidad, como linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.
- En ningún caso se dejarán restos y basuras (plásticos, embalajes, restos de tubería, etc.) en el entorno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.



- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de los trabajos de construcción se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

b) Medidas en la fase operativa.

Instalación turística:

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- El alumbrado exterior de las instalaciones será el mínimo imprescindible, ya que la construcción se encuentra inmersa en un entorno de alta naturalidad y oscuridad. En cualquier caso, el alumbrado exterior deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, por lo que se usará iluminación blanca neutra o cálida, de baja intensidad en puntos bajos y dirigida hacia el suelo con apantallado completamente horizontal, u otras fórmulas que garanticen la discreción paisajística nocturna. Se recomienda contar con reguladores automáticos de encendido, apagado o regulación de la intensidad en función del uso de la casa rural.
- El plan de mantenimiento de la casa rural deberá contemplar, al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en las parcelas no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- En cualquier caso, para las actuaciones sobre el arbolado existente se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- No se utilizarán herbicidas para el control o eliminación de la vegetación.

c) Medidas de integración paisajística.

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.



- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Las edificaciones deben mantener las especificaciones contempladas en el documento ambiental, manteniendo una estructura de edificación tradicional integrada en el medio. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno, tonos ocres suaves. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.

d) Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de



diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Reforma de molino para casa rural" en la parcela 47, del polígono 23 del término municipal de Villamiel, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de agosto de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 185/2006, de 31 de octubre, por el que se regulan las jornadas especiales de trabajo de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062614)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 185/2006, de 31 de octubre, por el que se regulan las jornadas especiales de trabajo de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de consulta previa y sugerencias regulado en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Avenida Valhondo s/n, Edificio III Milenio, Módulo 1, 1ª Planta, de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica>



Tercero. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dgfp.hap@juntaex.es

Mérida, 17 de agosto de 2022. La Secretaria General, (PS. Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera DOE n.º 180, de 18 de septiembre de 2019), El Secretario General de Administración Digital, IGNACIO GARCIA PEREDO.

• • •





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO de 17 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-216-F en la localidad de Fuentes de León (Badajoz). (2022081393)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a instancias de D^a María Eulalia Ramos del Amo como titular de la oficina de farmacia n.º BA-216-F sita en la localidad de Fuente de León (Badajoz) solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada Oficina de Farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines (DOE num.120 de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-216-F titularidad de D^a María Eulalia Ramos del Amo, desde su actual emplazamiento en la c/ Capitán Quintanilla n.º 15 a la nueva ubicación en local sito en la c/ Altozano n.º 8, de la localidad de Fuente de León (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar n.º 8 entreplanta de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 17 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, FRANCISCO JAVIER PEDRAZA ARIAS.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 30 de agosto de 2022 sobre notificación de trámites de audiencia en relación a la calificación de Explotación Agraria Prioritaria de Personas Físicas, de solicitudes presentadas entre el 1 de enero de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022. (2022081419)

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de Explotación Agraria Prioritaria de personas físicas presentadas entre 1 de enero de 2022 y 17 de agosto de 2022.

Para la anualidad 2022, mediante el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

A los NIF de las personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 30 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.





ANUNCIO de 30 de agosto de 2022 sobre notificación de trámites de audiencia en relación a la acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022. (2022081420)

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal de solicitudes presentadas entre 1 de enero de 2022 y 17 de agosto de 2022.

Para la anualidad 2022, mediante el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

A los NIF de las personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 30 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.





ANUNCIO de 30 de agosto de 2022 sobre notificación de determinadas resoluciones de inadmisión en relación a la acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal de solicitudes presentadas en el año 2022.

(2022081421)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de inadmisión de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal de solicitudes presentadas en el año 2022 entre el 1 de enero y el 17 de agosto.

Contra la presente resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, mediante el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

A los NIF de las personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 30 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 22 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Orellana, consistente en la ampliación de la superficie de riego en 33,40 ha, totalizando 64,90 ha, en la finca situada en el paraje "Hornilla de Santa María", en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres)". Expte.: IA18/2082. (2022081399)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Orellana, consistente en la ampliación de la superficie de riego en 33,40 ha, totalizando 64,90 ha, en la finca situada en el paraje "Hornilla de Santa María", en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".



El proyecto consiste en la ampliación de la superficie de regadío de una concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Orellana para el riego de una superficie total de 64,90 ha de árboles frutales.

El agua necesaria para el riego es captada del Canal de Orellana, y derivada a una balsa de regulación, desde la cual se bombea a los diferentes sectores de riego proyectados. El sistema de riego se trata de un sistema de riego por goteo, cuyas instalaciones se encuentran ejecutadas. El volumen anual de agua para riego que se solicita para la ampliación 208.817 m³/año.

La transformación a regadío se ubica de manera parcial en la parcela 6 del polígono 11 y la parcela 5006 del polígono 13 del término municipal de Campo Lugar (Cáceres), en el paraje conocido como "Hornilla de Santa María". Los terrenos se encuentran incluidos dentro del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava".

El promotor del proyecto es D. Pedro García Fernández.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 22 de agosto de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 25 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Navas", ubicada en el término municipal de Navas del Madroño (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/87/20. (2022081417)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Navas", ubicada en el término municipal de Navas del Madroño (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Oeste Solar SL.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Oeste Solar, SL, con C.I.F. B10497899 y con domicilio social en Avda. Virgen de Guadalupe, 33 3º 10001 Cáceres.
 - Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 9, parcela 21, del término municipal de Navas del Madroño (Cáceres).
 - Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Navas".
 - Instalación solar fotovoltaica de 3.630 kW de potencia instalada, compuesta por 1 inversor de 3.630 kW, y 9.072 módulos fotovoltaicos de 440 Wp cada uno, montados sobre seguidores a 1 eje.
 - Centros de transformación: 1 de 3.650 kVA-0,66 kV/20 kV.
 - Subestación transformadora "Navas" con transformador de potencia trifásico 20/45 kV, 10/12,5 MVA, servicio intemperie.
 - Línea de evacuación constituida por tramo aéreo 45 kV, de conexión entre la subestación transformadora de la planta y el apoyo n.º 194 línea AT 45 kV "STR Garrovillas – Navas del Madroño", propiedad de Eléctricas Pitarch Distribución S.L.U.
- Recorrido línea: Polígono 9, parcelas 21 y 9014, del término municipal de Navas del Madroño (Cáceres).



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.669.037,76 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/otras-noticias/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 25 de agosto de 2022. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es